



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Expropiaciones.** Decreto 8/2025, de 18 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarcón (Cáceres)". ..... 13802

### III

#### OTRAS RESOLUCIONES

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de bodega de vinos, en el término municipal de Almendralejo, cuya promotora es Bodegas Romale, SL. Expte.: IA24/1193..... 13809



**Impacto ambiental.** Resolución de 8 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera. Expte.: IA23/0120..... **13829**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Organizaciones empresariales. Estatutos.** Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se deposita la modificación de Estatutos de la Asociación denominada Unión Provincial de Estanqueros de Badajoz, con número de depósito 06000452..... **13846**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 56/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 919/2021 PA 107/2019..... **13847**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 39/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1474/2021 PA 107/2019..... **13849**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 17/2025, de 11/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1422/2021 PA 107/2019..... **13851**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 19/2025, de 12/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 806/2021 PA 107/2019..... **13853**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 47/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 921/2021 PA 107/2019..... **13855**



**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 27/2025, de 13/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1430/2021 PA 107/2019..... **13857**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 43/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1494/2021 PA 107/2019..... **13859**

### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 74/2022, de 26 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 1693/2021. .... **13861**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 134/2024, de 23 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 43/2024..... **13863**

### **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Deslinde.** Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 52 "Baldíos o Campos de Valencia" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Valencia del Mombuey y ubicado en ese término municipal..... **13865**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Información pública.** Acuerdo de 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **13930**



## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 6 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46771 "Corte. Peleas\_1" a 20 kV, sito en c/ Hernán Cortés, 1 C". Término municipal: Corte de Peleas. Expte.: 06/AT-01788/18475..... **13931**

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. .... **13933**

**Sector vitivinícola. Notificaciones.** Anuncio de 10 de marzo de 2025 por el que se notifica la resolución de determinado expediente de ayuda a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico, correspondiente a la convocatoria de 2025..... **13935**

## **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Actividades taurinas. Subvenciones.** Anuncio de 10 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura. .. **13937**

**Información pública.** Anuncio de 10 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de exclusión de determinadas parcelas de los terrenos a los que se extiende la declaración de Monte Protector "Valle del Árrago" en virtud de la Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ubicado en el término municipal de Descargamaría (Cáceres)..... **13940**

## **Ayuntamiento de Badajoz**

**Urbanismo.** Anuncio de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.1.1. .... **13942**

## **Ayuntamiento de Montijo**

**Información pública.** Anuncio de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias..... **13943**



### **Ayuntamiento de Moraleja**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 6 de marzo de 2025 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2025. .... **13944**

### **Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre**

**Personal funcionario.** Anuncio de 10 de marzo de 2025 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. .... **13945**

### **Consortio Ciudad Monumental de Mérida**

**Procesos selectivos.** Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Dirección del Consorcio, por la que se declara aprobada la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para cubrir, por turno de ascenso, tres puestos de trabajo vacantes en la en la categoría de Auxiliar de Arqueología (DOE n.º 194, de 4 de octubre de 2024). .... **13946**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*DECRETO 8/2025, de 18 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". (2025040024)*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21 de julio) en relación con el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)" el proyecto fue aprobado en fecha 12 de diciembre de 2022, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Anuncio de 25 de septiembre de 2024 (DOE n.º 202, de 16 de octubre). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de las publicaciones exigidas legalmente, incluida la publicación en el BOE. No se han recibido alegaciones dentro del plazo concedido al efecto, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En anexo al presente decreto se publica la relación de bienes y derechos y titulares afectados a resultas del trámite de información pública.

El abastecimiento al municipio de Pozuelo de Zarzón se realiza mediante la Mancomunidad "Valle del Alagón" que desde el embalse de San Marcos abastece a los municipios de Calzadilla, Guijo de Coria, Villa del Campo, Pozuelo de Zarzón, Aceituna, Guijo de Galisteo, Morcillo y las pedanías de El Batán y Valrío, así como a tres municipios más que están fuera del área mancomunada.



Las instalaciones municipales disponen de un depósito semienterrado que actualmente no está en funcionamiento. Este depósito tiene una naturaleza de hormigón armado, disponiendo de una caseta de válvulas donde se encuentran las conexiones de las tuberías y el sistema valvular. El depósito que tiene dos vasos de 500 m<sup>3</sup> cada uno, los cuales mantienen su estanqueidad mediante una lámina impermeabilizante. El llenado del mismo se produce desde una derivación de la red en alta de la mancomunidad que se encuentra a 100 m de distancia.

El problema en el abastecimiento consiste en que la cota del depósito regulador existente resulta insuficiente para las edificaciones más elevadas del casco urbano provocando una falta de presión en las viviendas e instalaciones que desemboca en que el depósito esté fuera de servicio.

El abastecimiento de agua a la población hay que efectuarlo por tanto directamente desde la conducción en alta de la red existente de la mancomunidad sin pasar por el depósito regulador. Esta situación provoca que, sobre todo en verano con mayores consumos, la red general de la mancomunidad se quede sin caudal ni presión para las localidades que se abastecen a continuación de Pozuelo de Zarzón, generando graves trastornos al conjunto del sistema y, en la práctica, el desabastecimiento puntual de las mismas.

Se pretende con esta actuación asegurar el abastecimiento de agua potable a las poblaciones de Villa del Campo, Guijo de Coria y Calzadilla, debido a la falta de presión.

Se está pues, ante un riesgo evidente de desabastecimiento de agua potable a las poblaciones de Villa del Campo, Guijo de Coria y Calzadilla, por lo que la disposición de los terrenos en el menor plazo posible, dentro de la legalidad vigente, posibilitaría un comienzo más temprano de la obra y, por consiguiente, de los beneficios sociales, económicos y medioambientales inherentes a su pronta construcción.

El procedimiento de urgencia permite iniciar las obras en un plazo mucho más breve que con el procedimiento ordinario, ya que la ocupación de los terrenos se efectúa con anterioridad al pago del justiprecio, y, por consiguiente, se pueden poner a disposición de la dirección de obra para la ejecución. De tratarse de un procedimiento ordinario, se tramitaría en primer lugar la fase separada de justiprecio con cada uno de los propietarios afectados, y una vez acordada la cantidad a la que asciende el mismo y abonada a cada uno de ellos, se podría ocupar la finca en cuestión, con lo que, obviamente la disponibilidad de los terrenos para el inicio de las obras podría demorarse tanto en el tiempo que, casi con toda certeza provocaría la inviabilidad y obsolescencia del proyecto aprobado y agravaría el problema de desabastecimiento de la población.





La elección del procedimiento de urgencia en lugar del procedimiento ordinario obedece, pues, a razones argumentadas, justificadas y coherentes que priman una serie de factores como el interés general, la salud y el respeto al medio ambiente, evitando el riesgo de desabastecimiento de la población, teniendo en cuenta que hoy en día el acceso al recurso de un bien tan escaso como el agua deviene en una necesidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de febrero de 2025,

DISPONGO:

**Artículo único.** Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra el presente decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y  
Desarrollo Sostenible,  
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN





## ANEXO - RELACIÓN DE AFECTADOS

EXPEDIENTE: Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

TÉRMINO MUNICIPAL: POZUELO DE ZARZÓN (CÁCERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación (*)	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	8	88	TOME CORCHERO, PETRA	70	SER	Olivos Secano		
2/0	8	91	ALONSO SIMÓN, PILAR	16	TOT	Olivos Secano		
				76	SER			
3/0	8	83	TOME AMORES, MARÍA DEL PILAR	182	SER	Olivos Secano		
4/0	8	74	PAULE ALCÓN, CARMEN	16	TOT	Olivos Secano		
				191	SER			
5/0	8	72	TOME RUBIO, ELÍAS	65	SER	Matorral		
6/0	8	71	RODRÍGUEZ PLAZA, MARÍA	67	SER	Matorral		
7/0	8	70	CORCHERO MARTÍN, RAMÓN	30	SER	Matorral		
8/0	8	67	MARTÍN MARTÍN, JOSÉ MANUEL	6	SER	Olivos Secano		
9/0	8	66	DIÓCESIS DE CORIA CÁCERES	39	SER	Olivos Secano		
10/0	8	40	CORCHERO RUBIO, QUITERIO	16	TOT	Olivos Secano		
				41	SER			
11/0	8	63	PANIAGUA PLAZA, PRIMITIVA	143	SER	Olivos Secano		
12/0	8	62	PAULE PAULE, CIRIACO	29	SER	Olivos Secano		
13/0	8	58	MARTÍN MARTÍN, JOSÉ MANUEL	16	TOT	Olivos Secano		
				176	SER			
14/0	8	55	HERRERO CORCHERO, LUIS HERRERO CORCHERO, M <sup>o</sup> ESTRELLA HERRERO CORCHERO, BEGOÑA	55	SER	Olivos Secano		





**EXPEDIENTE:** Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

**TÉRMINO MUNICIPAL:** POZUELO DE ZARZÓN (CÁCERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación (*)	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
15/0	8	52	MARTÍN DE CÁCERES, MIGUEL	123	SER	Olivos Secano		
16/0	8	51	SÁNCHEZ PAULE, ALBERTO UZAR FERNÁNDEZ, MARIA DE LA CRUZ	16	TOT	Olivos Secano		
				75	SER			
18/0	8	256	HEREDEROS DE IRENE GÓMEZ MARTÍN	4	SER	Olivos Secano		
21/0	2	259	HEREDEROS DE SIMÓN OLIVERA SÁNCHEZ	32	SER	Olivos Secano		
22/0	2	262	CORCHERO SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN	16	TOT	Frutales Secano		
				65	SER			
24/0	2	273	GIL IZQUIERDO, M <sup>a</sup> ELVIRA	16	TOT	Pastos		
				172	SER			
25/0	2	267	TOME MARTÍN, RAFAEL	5	SER	Olivos Secano		
26/0	2	268	SÁNCHEZ PAULE, ALBERTO UZAR FERNÁNDEZ, MARIA DE LA CRUZ	65	SER	Olivos Secano		
27/0	2	274	HEREDEROS DE AMELIA PAULE CORCHERO	65	SER	Olivos Secano		
28/0	2	269	MARTÍN DE CÁCERES, MIGUEL	16	TOT	Olivos Secano		
				57	SER			
29/0	2	270	PAULE IZQUIERDO, JACINTA	156	SER	Olivos Secano		
30/0	2	271	FELIPE RODRÍGUEZ, MERCEDES	16	TOT	Olivos Secano		
				150	SER			





**EXPEDIENTE:** Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

**TÉRMINO MUNICIPAL:** POZUELO DE ZARZÓN (CÁCERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación (*)	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
32/0	3	356	HEREDEROS DE AVELINO URSO PAULE	88	SER	Olivos Secano		
34/0	3	357	SÁNCHEZ PANIAGUA, M <sup>º</sup> ALBERTA	16 245	TOT SER	Olivos Secano		
35/0	3	363	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, JUSTINA	16 246	TOT SER	Olivos Secano		
36/0	3	343	GIL GAÑÁN, JUAN FRANCISCO	32 630	TOT SER	Olivos Secano		
37/0	3	370	RUIZ SIMÓN, M <sup>º</sup> CONCEPCIÓN	16 392	TOT SER	Olivos Secano		
38/0	3	371	HEREDEROS DE AVELINO URSO PAULE	5	SER	Olivos Secano		
39/0	3	385	GONZÁLEZ PAULE, TEODOMIRA	84	SER	Olivos Secano		
40/0	3	384	LUCAS GIL, JUAN CARLOS	4	SER	Olivos Secano		
41/0	3	383	MARTÍN ALBALÁ, HORTENSIA	66	SER	Olivos Secano		
42/0	3	374	MARTÍN LORENZO, MODESTO	106	SER	Olivos Secano		
43/0	3	373	HEREDEROS DE JULIÁN MARTÍN RETORTILLO	16 142	TOT SER	Olivos Secano		
45/0	3	377	HEREDEROS DE AVELINO URSO PAULE	108	SER	Olivos Secano		
46/0	3	375	SÁNCHEZ MARTÍN, OBDULIA	34	SER	Olivos Secano		





## EXPEDIENTE: Mejora del sistema de abastecimiento de agua para la eficiencia hídrica en Pozuelo de Zarzón (Cáceres)

## TÉRMINO MUNICIPAL: POZUELO DE ZARZÓN (CÁCERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación (*)	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades																																																																																																						
47/0	3	376	CORCHERO OLIVERA, JOSÉ CARLOS	16	TOT	Olivos Secano																																																																																																								
				96	SER				48/0	3	324	HEREDEROS DE M <sup>a</sup> CONSOLACIÓN FONT PLAZA HEREDEROS DE GERVASIO FONT PLAZA	22	SER	Olivos Secano			89	SER	50/0	4	247	RODRIGO GÓMEZ, MANUELA	89	SER	Pastos			51/0	4	246	GORDO PAULE, JESÚS	71	SER	Olivos Secano			52/0	4	245	HEREDEROS DE GORGONIO DOMÍNGUEZ MARCO	16	TOT	Olivos Secano			125	SER	53/0	4	258	HEREDEROS DE ORENCIO MARTÍN ALONSO	3	SER	Olivos Secano			54/0	4	259	FUNDACIÓN BENEFICO DOCENTE, ARGINIRO PLAZA	148	SER	Olivos Secano			55/0	4	257	CORCHERO SÁNCHEZ, FIDENCIO	68	SER	Olivos Secano			56/0	4	256	HEREDEROS DE LÁZARO ANTÓN IÑIGUEZ	16	TOT	Olivos Secano			66	SER	57/0	4	276	ROSELLÓN LORENZO, JUAN MARIANO	16	TOT	Matorral			292	SER	58/0	4	275	RINA LÓPEZ, SERGIO	16	TOT	Matorral			128	SER	61/0	4
48/0	3	324	HEREDEROS DE M <sup>a</sup> CONSOLACIÓN FONT PLAZA HEREDEROS DE GERVASIO FONT PLAZA	22	SER	Olivos Secano																																																																																																								
				89	SER				50/0	4	247	RODRIGO GÓMEZ, MANUELA	89	SER	Pastos			51/0	4	246	GORDO PAULE, JESÚS	71	SER	Olivos Secano			52/0	4	245	HEREDEROS DE GORGONIO DOMÍNGUEZ MARCO	16	TOT	Olivos Secano			125	SER	53/0	4	258	HEREDEROS DE ORENCIO MARTÍN ALONSO	3	SER	Olivos Secano			54/0	4	259	FUNDACIÓN BENEFICO DOCENTE, ARGINIRO PLAZA	148	SER	Olivos Secano			55/0	4	257	CORCHERO SÁNCHEZ, FIDENCIO	68	SER	Olivos Secano			56/0	4	256	HEREDEROS DE LÁZARO ANTÓN IÑIGUEZ	16	TOT	Olivos Secano			66	SER	57/0	4	276	ROSELLÓN LORENZO, JUAN MARIANO	16	TOT	Matorral			292	SER	58/0	4	275	RINA LÓPEZ, SERGIO	16	TOT	Matorral			128	SER	61/0	4	277	PANIAGUA PLAZA, PILAR	480	TEM	Matorral						
50/0	4	247	RODRIGO GÓMEZ, MANUELA	89	SER	Pastos																																																																																																								
51/0	4	246	GORDO PAULE, JESÚS	71	SER	Olivos Secano																																																																																																								
52/0	4	245	HEREDEROS DE GORGONIO DOMÍNGUEZ MARCO	16	TOT	Olivos Secano																																																																																																								
				125	SER				53/0	4	258	HEREDEROS DE ORENCIO MARTÍN ALONSO	3	SER	Olivos Secano			54/0	4	259	FUNDACIÓN BENEFICO DOCENTE, ARGINIRO PLAZA	148	SER	Olivos Secano			55/0	4	257	CORCHERO SÁNCHEZ, FIDENCIO	68	SER	Olivos Secano			56/0	4	256	HEREDEROS DE LÁZARO ANTÓN IÑIGUEZ	16	TOT	Olivos Secano			66	SER	57/0	4	276	ROSELLÓN LORENZO, JUAN MARIANO	16	TOT	Matorral			292	SER	58/0	4	275	RINA LÓPEZ, SERGIO	16	TOT	Matorral			128	SER	61/0	4	277	PANIAGUA PLAZA, PILAR	480	TEM	Matorral																																			
53/0	4	258	HEREDEROS DE ORENCIO MARTÍN ALONSO	3	SER	Olivos Secano																																																																																																								
54/0	4	259	FUNDACIÓN BENEFICO DOCENTE, ARGINIRO PLAZA	148	SER	Olivos Secano																																																																																																								
55/0	4	257	CORCHERO SÁNCHEZ, FIDENCIO	68	SER	Olivos Secano																																																																																																								
56/0	4	256	HEREDEROS DE LÁZARO ANTÓN IÑIGUEZ	16	TOT	Olivos Secano																																																																																																								
				66	SER				57/0	4	276	ROSELLÓN LORENZO, JUAN MARIANO	16	TOT	Matorral			292	SER	58/0	4	275	RINA LÓPEZ, SERGIO	16	TOT	Matorral			128	SER	61/0	4	277	PANIAGUA PLAZA, PILAR	480	TEM	Matorral																																																																									
57/0	4	276	ROSELLÓN LORENZO, JUAN MARIANO	16	TOT	Matorral																																																																																																								
				292	SER				58/0	4	275	RINA LÓPEZ, SERGIO	16	TOT	Matorral			128	SER	61/0	4	277	PANIAGUA PLAZA, PILAR	480	TEM	Matorral																																																																																				
58/0	4	275	RINA LÓPEZ, SERGIO	16	TOT	Matorral																																																																																																								
				128	SER				61/0	4	277	PANIAGUA PLAZA, PILAR	480	TEM	Matorral																																																																																															
61/0	4	277	PANIAGUA PLAZA, PILAR	480	TEM	Matorral																																																																																																								

(\*) TOT: Expropiación total

(\*) TEM: Ocupación temporal

(\*) SER: Servidumbre de paso



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de bodega de vinos, en el término municipal de Almendralejo, cuya promotora es Bodegas Romale, SL. Expte.: IA24/1193. (2025060828)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de bodega de vinos ubicada en el municipio de Almendralejo es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por estar incluido en el anexo II, grupo 2.b) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Bodegas Romale, SL, con CIF B06281679 y domicilio social en c/ Calvario, 30 de la localidad de Almendralejo.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la mejora tecnológica de una bodega de vinos existente, que cuenta con una capacidad de molturación de uvas de 18.000.000 kg/año o



campana de unos 60 días de duración aproximadamente. Lo que supone una capacidad de producción de unos 6.931 Tm/año de vino blanco, 4.764 Tm/año de vino tinto y 900 Tm/año de mosto. La producción de orujos y lías es de unas 3.600 Tm/año.

El proyecto se localiza en el municipio de Almendralejo, en las parcelas catastrales 5264301QC2856S0001WW, 5264306QC2856S0001QW y 5264302QC2856S0001AW, con clasificación urbana y uso industrial.

Las operaciones que se realizan en la bodega son las siguientes:

- Recepción y descarga de la uva en tolvas.
- Estrujado, despallado y prensado de la uva para obtener el mosto.
- Fermentación.
- Envejecimiento.
- Embotellado.
- Venta.

Las actuaciones que se llevan a cabo para la concentración de mostos son las siguientes:

- Al mosto se le adiciona SO<sub>2</sub> para evitar que se produzca fermentación espontánea.
- Almacenamiento del mosto azufrado en los depósitos.
- Decantación estática producida durante el almacenamiento.
- Si la decantación estática ha sido pobre, los mostos pasarían por el filtro tangencial para eliminar la suciedad (lías).
- Los mostos concentrados se pasan a los depósitos de la cámara frigorífica para la conservación y destarizado.
- Envasado y venta.



Para el desarrollo de la actividad, la bodega cuenta con las siguientes instalaciones y equipos:

<b>EDIFICACIONES</b>		
<b>EDIFICIO</b>	<b>SUPERFICIE OCUPACIÓN (m<sup>2</sup>)</b>	<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA COMPUTABLE (m<sup>2</sup>)</b>
Oficinas y tienda	228,00 m <sup>2</sup>	228,00 m <sup>2</sup>
Porche oficinas	100,00 m <sup>2</sup>	50,00 m <sup>2</sup>
Nave 1: (Planta baja) Embotellado y almacén	861,00 m <sup>2</sup>	861,00 m <sup>2</sup>
Nave 1: (Entreplanta) Sala	-	315,00 m <sup>2</sup>
Nave 1: (Sótano) Almacén barricas y botellas	-	861,00 m <sup>2</sup>
Nave 2: Almacén	100,00 m <sup>2</sup>	100,00 m <sup>2</sup>
Nave 3: Nave molturación y almacén	763,00 m <sup>2</sup>	763,00 m <sup>2</sup>
Nave 3: Cobertizo recepción	79,00 m <sup>2</sup>	39,50 m <sup>2</sup>
Nave 4: Almacén	613,00 m <sup>2</sup>	613,00 m <sup>2</sup>
Nave 4: Entreplanta	-	105,00 m <sup>2</sup>
Nave 5: Molturación, depósitos y laboratorio	384,00 m <sup>2</sup>	384,00 m <sup>2</sup>
Nave 5: Cobertizo recepción	36,00 m <sup>2</sup>	18,00 m <sup>2</sup>
Nave 6: Almacén insumos	1.011,00 m <sup>2</sup>	1.011,00 m <sup>2</sup>
Caseta 1: Vestuarios y aseos	38,00 m <sup>2</sup>	38,00 m <sup>2</sup>
Caseta 2: Báscula	11,00 m <sup>2</sup>	11,00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>4.224,00 m<sup>2</sup></b>	<b>5.397,50 m<sup>2</sup></b>

Fuente. Documento ambiental.

- 2 básculas puente de 60 Tm.
- Plataforma basculante lateral.
- Tolva de descarga de uva de acero inoxidable con 2 sinfines.
- Despalilladora de uva.
- Estrujadora de rodillos.
- 4 prensas neumáticas horizontales de membrana con una capacidad de 350 hl y una potencia total instalada de 22 kW.
- 2 cintas de 8 metros para la evacuación de orujos accionadas por un motor de 4 CV.
- Tren embotelladora de 2.500 botellas.



- Un depósito aislado de 1.000 l con resistencia de 5 kW para el calentamiento del agua.
- Descalcificador de agua.
- Equipo de microfiltración accionado por bomba de 1 CV.
- Rascador para estabilizar vinos.
- Plataforma elevadora, accionada por dos botellas hidráulicas, con motor de 11 kW.
- Lavabarricas.
- Compresor de aire de 37 kW.
- Plataforma puente y basculante para una capacidad de 25 Tm con central hidráulica de 10 CV.
- Tolva de recepción de uvas con capacidad de 30 m<sup>3</sup>.
- Despalilladora horizontal.
- Estrujadora de rodillos de caucho.
- Bomba helicoidal.
- Cinta de evacuación de raspones.
- Cinta de descarga para la evacuación de orujos.
- Instalación de Biothermocooler de 30 TM/h compuesta de: Instalación en depósitos existentes dos bombas de masa mono con cuadro eléctrico de control, inmerso para calentamiento de uva, separador para la separación de mosto del baño caliente, cooler para implosión de uva, condensador para la recuperación del agua vegetal evaporada, caldera de gas de 1526 kW para el calentamiento de la uva en el baño inversor y torre de refrigeración para el condensador del cooler.
- 2 prensas neumáticas de 480 hl.
- Instalación de tolva de 30 m<sup>3</sup>.
- Tren de vendimia para 120 Tm/h.
- Brazo tomamuestras.



- Medidor para el análisis del vino.
- Equipo generador de nitrógeno a partir de aire atmosférico.
- Línea de embotellado de vinos de 2.500 botellas/hora.
- Hidrolimpiadora de agua caliente con potencia de 7,3 kW.
- Estanterías mecanizadas.
- 4 depósitos de 1.150.000 l, 4 depósitos de 530.000 l, 1 depósito de 750.000 l, 6 depósitos de 260.000 l, 1 depósito de 550.000 l, 1 depósito de 636.000 l, 2 depósitos de 260.000 l, 3 depósitos de 1.078.000 l y 11 depósitos Ganímedes de 235.000 l, todos ellos albergados en el exterior de las naves y fabricados en acero inoxidable.
- 6 depósitos aéreos de 23.500 l, 6 depósitos aéreos de 33.500 l, 2 depósitos aéreos isoterms de 20.000 l, 2 depósitos aéreos isoterms de 10.500 l y 2 depósitos aéreos isoterms de 10.000 l, todos ellos albergados en la nave 1 y fabricados en acero inoxidable.
- 8 depósitos autovaciantes de 50.000 l fabricados en acero inoxidable, 6 depósitos de 50.000 l fabricados en acero inoxidable y 4 depósitos subterráneos de 16.000 l fabricados en poliéster, todos ellos albergados en la nave 3.
- 5 depósitos de 100.000 l fabricados en acero inoxidable y 2 depósitos subterráneos de 16.000 l fabricados en poliéster, albergados en la nave 5.
- Instalación de tuberías de acero inoxidable.
- Instalación frigorífica para el control de temperatura en desfangado y fermentación.
- Instalación neumática consistente en compresores con calderines para las prensas neumáticas.
- Instalación de gas para abastecer las necesidades de la caldera de gas natural.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación eléctrica de alta tensión con una potencia total de 1.630 kW.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de control de temperatura para gestión telemática.



- Instalación de climatización para producto terminado con un equipo de 35 kW.
- Instalación solar fotovoltaica con una potencia de 100 kW.

Descripción de las actuaciones a realizar:

- Ejecución de nave industrial para albergar unidad rectificadora de mostos con una superficie de 91 m<sup>2</sup>.
- Ejecución de caseta para caldera de vapor con una superficie de 61,75 m<sup>2</sup>.
- Ejecución de losa de cimentación.
- Ejecución de almacén en el interior de la nave 4 para albergar una cámara aislada de almacenamiento.
- Cimentación de depósitos para alojar depósito de NaOH y H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>.
- Realización de cubetos de contención.
- Estructura de sustentación para equipos frigoríficos.
- Ejecución de cobertizo con una superficie de 120 m<sup>2</sup>.
- Instalación de unidad evaporadora cuadro efectos con desulfizador para tratamiento de mosto de uva. Compuesto por: depósito de lanzamiento y limpieza, columna desulfizadora, 4 haces tubulares de evaporación, 3 cajas de separación, 2 condensadores de superficie, grupo de electrobombas del tipo centrífugo, bomba de vacío, sistema de refrigeración, conjunto de intercambiadores de calor, sistema de depuración y recuperación del agua de los mostos azufrados, elementos de control para el correcto funcionamiento de la instalación, cuadro eléctrico de control y estructura y plataforma de trabajo.
- Instalación de unidad rectificadora para tratamiento de mostos y/o vinos. Compuesta por 6 columnas específicas para el proceso de poliamida 6.
- Instalación de unidad evaporadora de triple efecto. Compuesta por: depósito de lanzamiento y limpieza, 3 haces tubulares de evaporación, 3 cajas de separación, condensador de superficie, grupo de electrobombas del tipo centrífugo, bomba de vacío, sistema de refrigeración, conjunto de intercambiadores de calor, elementos de control para el correcto funcionamiento de la instalación, cuadro eléctrico de control y plataforma de trabajo.



- Montaje de 4 depósitos cilíndricos vertical de acero inoxidable con una capacidad de 49.004 l.
- Montaje de 2 depósitos cilíndricos vertical de acero inoxidable con una capacidad de 68.553 l.
- Montaje de 3 de depósitos cilíndricos vertical de acero inoxidable con una capacidad de 217.309 l.
- Instalación de descalcificador de agua.
- Instalación de filtro de prensa.
- Instalación de equipo electrowine. Compuesto por 4 sondas.
- Instalación de rascador frigorífico móvil. Compuesto por: compresor semihermético, condensador, evaporador y 4 ventiladores.
- Ampliación de instalación eléctrica.
- Instalación de almacenamiento de NaOH y H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub> (APQ) mediante la instalación de 2 depósitos con una capacidad de 10.000 L.
- Instalación frigorífica de torre de refrigeración para suministro de agua fría a unidad concentradora y evaporadora.
- Instalación de generador de vapor.
- Instalación de gas.
- Instalación de tuberías de acero inoxidable.
- Instalación de protección contra incendio.
- Instalación frigorífica de cámara de conservación de mostos. Compuesta por: unidad condensadora, 2 evaporadores y tuberías de diferentes diámetros.
- Instalación frigorífica para enfriamiento de mosto concentrado.
- Instalación de tuberías de agua para sistema de refrigeración y suministro a maquinaria de proceso y limpieza.
- Instalación neumática para suministro de aire comprimido a unidad concentradora.





## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de marzo de 2024, el promotor del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Almendralejo	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Almendralejo se encuentra actual-



mente vigente el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Resolución de 16 de febrero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1996. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Almendralejo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esa Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, no existen Proyecto de Interés Regional (PIR) en vigor ni en tramitación en el municipio de Almendralejo, ni en otro municipio que estuvieran próximos a los terrenos afectados por el proyecto, y que por tanto pudieran ser afectados por éste. No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación que afecte al municipio de Almendralejo. El proyecto no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente de Extremadura y, desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente distinto a los ya evaluados en el documento ambiental del proyecto aportado.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que incluye una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El Ayuntamiento de Almendralejo emite informe técnico sobre las consideraciones ambientales del proyecto o aspectos de competencia municipal indicados en el artículo 12 del Decreto 81/2011.

- a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de vertidos previstos la red de saneamiento municipal:



Los terrenos objeto de este informe disponen de conexión a la red de saneamiento municipal.

El pronunciamiento sobre el cumplimiento del Reglamento de Vertidos se informa en documento aparte (informe del Químico de la Unidad de Medio Ambiente y Seguimiento de Empresas de Gestión Pública del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo).

- b) Pronunciamiento sobre la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad:

La actividad se ubica en terrenos clasificados como suelo urbano que cuentan con servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

- c) Pronunciamiento sobre la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas a la instalación o actividad:

El municipio de Almendralejo no dispone de ordenanzas de carácter ambiental, más allá del Reglamento Municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Almendralejo mencionado en el punto a) de este informe.

- d) Pronunciamiento sobre aspectos y posibles efectos acumulativos o sinérgicos:

La actividad objeto de este informe se ubica en suelo calificado con uso industrial (zona M, artículo 164 de las NNUU del PGOU), con las categorías II, II y V.

La zona M es la única del suelo urbano en que el planeamiento admite de manera general las industrias de aderezo de aceitunas y alcoholeras (categoría V del uso industrial)

Las parcelas vinculadas a la actividad se encuentran en un polígono industrial de más de 20 años de antigüedad, por lo que en su entorno se desarrollan varias actividades de uso industrial y terciario.

- e) Pronunciamiento, en su caso, sobre régimen de distancias:

No procede, al no tratarse de una actividad expresamente mencionada en el anexo IV del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 81/2011).

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado ni a las zonas de servidumbre y policía.



### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la mejora tecnológica de una bodega de vinos existente, que cuenta con una capacidad de molturación de uvas de 18.000.000 kg/año o campaña de unos 60 días de duración aproximadamente. Lo que supone una capacidad de producción de unos 6.931 Tm/año de vino blanco, 4.764 Tm/año de vino tinto y 900 Tm/año de mosto. La producción de orujos y lías es de unas 3.600 Tm/año. El proyecto se localiza en el municipio de Almendralejo, en las parcelas catastrales 5264301QC2856S0001WW, 5264306QC2856S0001QW y 5264302QC2856S0001AW, con clasificación urbana y uso industrial, ocupando una superficie de unos 5.400 m<sup>2</sup>.

- a) El proyecto se localiza en el municipio de Almendralejo, en las parcelas catastrales 5264301QC2856S0001WW, 5264306QC2856S0001QW y 5264302QC2856S0001AW, con clasificación urbana y uso industrial, y ocupa una superficie de unos 5.400 m<sup>2</sup>.
- b) La acumulación con otros proyectos. El proyecto se localiza en un polígono industrial en el que se desarrollan diferentes actividades. Las más próximas a la localización del proyecto son una almazara, fábrica de aderezo de aceitunas, talleres mecánicos y fábrica de cartón.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden al consumo de 1.500 m<sup>3</sup> anuales de agua durante la fase de funcionamiento.
- d) La generación de residuos. En la fase de funcionamiento se generan orujos y lías principalmente. También aguas de limpieza, papel y cartón, envases, restos de madera y residuos asimilables a urbanos. En cuanto a residuos peligrosos se generan residuos de tóner de impresión, aceites sintéticos de motor y envases de plástico contaminados.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos durante la fase de funcionamiento del mismo.

f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. El promotor del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos, incendios y riesgos tecnológicos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en el casco urbano de Almendralejo, en una parcela con clasificación urbana y uso industrial. La actividad se viene desarrollando desde hace algunos años.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000.

En relación a los cauces, el más cercano se localiza a unos 600 m al Sur de la bodega, correspondiendo a la vertiente de las Picadas.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

#### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de dos alternativas.

Alternativa 1. No realizar las inversiones propuestas, lo cual supondría un detrimento en la industria al no poder avanzar hacia soluciones más viables tecnológicamente y un atraso comercial de la industria. Esta alternativa supone perder rentabilidad a los productos obtenidos en beneficios para otras empresas.

Alternativa 2. Realización de las inversiones propuestas para mejorar y ampliar las instalaciones de la industria. Con esta alternativa se mejora el proceso productivo y la calidad de los productos ofertados. Además, el impacto que pueda producir al medio es prácticamente nulo, ya que las inversiones no suponen un aumento de los contaminantes ya existentes, residuos generados o superficie ocupada por las instalaciones.

Tras realizar un análisis de las dos alternativas en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, el promotor del proyecto elige la alternativa 2 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas. La industria se encuentra localizada a más de 900 m de la zona ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo", por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Por la localización del proyecto, las características que presentan las instalaciones (superficies hormigonadas) y sistema de gestión de las aguas residuales (red de saneamiento municipal), se prevé que la afección al agua no sea significativa.
- Suelos. Se realizarán nuevas construcciones, no se prevé movimiento de tierras debido a que la actividad se encuentra en suelo industrial. Las superficies de la bodega son hormigonadas y se cuenta con red de saneamiento, por lo que no se prevé una afección significativa al suelo.
- Fauna. No se prevé que el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre especies de fauna.
- Vegetación. Al tratarse de suelo urbano, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.
- Paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que no se realizarán nuevas construcciones, se trata de unas instalaciones que llevan años construidas. Por lo tanto, se trata de una zona antropizada.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Las mejoras proyectadas afectarán positivamente en lo que a generación de ruidos se refiere, ya que se acortan los tiempos de espera de los agricultores que suministran uva en las instalaciones. En cuanto a emisiones y contaminación lumínica, las mejoras proyectadas no producirán una afección significativa.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. El proyecto no contempla nuevas construcciones ni movimientos de tierra que pudieran afectar al patrimonio arqueológico no detectado en superficie, no obstante, se incluye una medida al objeto de su protección.
- Consumo de recursos y cambio climático. Dadas las características del proyecto en cuanto a la actividad a desarrollar y tamaño del mismo, no se prevén efectos significativos en cuanto al uso de recursos naturales (suelo, agua) ni sobre el cambio climático.

- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Análisis de vulnerabilidad ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos sísmicos, movimientos del terreno, lluvias intensas, viento, tormentas, inundación, incendios, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son en general bajas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.
  - a. Condiciones de carácter general.
    - Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
    - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
  - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), que pudiera verse afectada por la misma, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
  - Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de los trabajos de implantación de mejora tecnológica se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.
  - Se deberá contar con autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento de Almendralejo.
  - Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
  - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Almendralejo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en la fase de explotación.
- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
  - Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Los orujos y lías, antes de su retirada por gestor, se depositarán en un lugar adecuado en el que no se produzcan derrames y/o vertidos.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En esta instalación se ha identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:

Foco 1: Chimenea que usa de combustible gas natural para la generación de agua caliente, de 1.526 KW de potencia. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Foco 2: Chimenea que usa de combustible gas natural para la generación de vapor, de 3.050 KW de potencia. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

c. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de bodega de vinos, ubicada en el término municipal de Almendralejo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 3 de marzo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera. Expte.: IA23/0120. (2025060827)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera tiene por objeto la delimitación del sector de suelo urbanizable sin ordenación detallada de uso industrial del polígono industrial "El Robledo".

La zona en cuestión abarca suelos ya ocupados por edificaciones industriales y agrícolas. También se incorpora una zona colindante a ambos lados de la carretera para la ubicación de las dotaciones públicas necesarias y obligatorias (equipamientos y zonas verdes públicas) en cumplimiento de los estándares de la Ley del Suelo y poder dar cobertura a futuras actuaciones industriales. Es por ello que se propone la siguiente modificación puntual para incorporar como suelo urbanizable de uso industrial estos terrenos. En concreto se reclasifican de suelo rústico a suelo urbanizable de uso industrial 20,04 ha. La clasificación actual de dichos suelos es la que se indica a continuación:

Suelo no urbanizable común (8,44 ha), suelo no urbanizable de protección estructural agrícola e hidrológica (6,21 ha) y suelo no urbanizable de protección de infraestructuras carreteras (5,38 ha).

Las parcelas afectadas por la modificación son las siguientes: Parcelas 3, 7, 8 y 12 del polígono 8, parcelas 551, 553, 554, 555, 556, 558, 559, 560, 671, 672, 673, 674, 675, 908, 934, 935, 936, y 937 del polígono 12.

El ámbito de aplicación se representa en la siguiente imagen:



Fuente: Documento Ambiental Estratégico

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 10 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Losar de la Vera, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha de 18 de abril de 2023, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, pretende la delimitación del sector de suelo urbanizable sin ordenación detallada de uso industrial del polígono industrial El Robledo. La superficie afectada por la modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aplicación de la modificación propuesta pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe, resultando compatible con el plan de recuperación de la cigüeña negra que afecta a una pequeña superficie del territorio a recalificar. Por todo lo anterior ese Servicio informa favorablemente la aplicación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de la Vera, consistente en la delimitación del sector de suelo urbanizable sin ordenación detallada de uso industrial Losar de la Vera, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
2. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Mundo Rural ha indicado que, según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Losar de la Vera, las parcelas afectadas son de propiedad privada y las parcelas propiedad del Ayuntamiento son patrimoniales, no demaniales, no están afectos al aprovechamiento del común de los vecinos. La zona planteada se encuentra en la actualidad poblada por tierras arables y pequeños recintos de matorral. La reclasificación de suelo rústico para reclasificación de nuevo Suelo Urbanizable de uso industrial, que se pretende realizar con la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas se informa:
  - La zona en cuestión solo consta de parte de un recinto (0,50 ha, polígono 8, parcela 3, recinto 4) forestal, se encuentra en el SIGPAC con uso PR, el resto de terrenos no están encuadrados como terreno forestal, por tanto, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca no tiene competencias en la categoría de suelo a actuar.
  - La zona que se encuadra en terreno forestal, se han estudiado las características particulares de la zona objeto de solicitud, valorado los posibles efectos de la actividad no siendo representativa la zona de uso forestal que se pretende transformar a suelo urbano considerando que la superficie en cuestión carece de especiales valores



forestales a conservar y se encuentra en una zona perimetral del casco urbano que ya está consolidada como urbana.

Con todo lo expuesto, se informa favorablemente a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del término municipal de Losar de la Vera.

3. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios: El término municipal de Losar de la Vera se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios de Vera-Tiétar en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A la firma del presente informe, el municipio de Losar de la Vera cuenta con un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones sobre el incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras de la legislación autonómica establece las medidas preventivas a realizar dependiendo de la entidad: Medidas de autoprotección Orden de 8 de octubre de 2022, que establece las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o en su zona de influencia. La delimitación de un sector de suelo urbanizable con la intención de incorporar una nueva zona industrial con instalaciones industriales y agrícolas de la modificación puntual, entra dentro de las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o en su zona de influencia, como se indica en el artículo 2.3.b) de la Orden de 24 de octubre de 2016, por lo que se recomienda que se lleven a cabo las medidas preventivas establecidas en dicha orden. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren asilados y fuera de la franja periurbana.

Finalmente indica que el término municipal de Losar de la Vera ha sufrido un total de 29 incendios forestales con inicio dentro del término municipal, el de mayor superficie, ocurrió en 2018, afectando a 50 has aproximadamente, en los últimos 5 años.

4. El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la extinta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que vista la documentación presentada, por el ámbito territorial de la modificación discurre según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Losar de la Vera, aprobado por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1954, publicado en el BOE de fecha 07-03-1954, en el que se describen entre otras, las siguientes vías pecuarias, así como las características de las mismas:

— Colada del Camino del Vado de las Carretas.

— Colada del Camino a la Barca de Losar.

Una vez estudiada la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de la Vera (Polígono Industrial El Robledo), consistente en la reclasificación de suelo rústico para la incorporación de nuevo suelo urbanizable de uso industrial, la modificación afecta a terrenos de vías pecuarias, por lo que debe considerarse previo a la aprobación definitiva lo siguiente:

- a. Al discurrir por el ámbito territorial de la modificación la vía pecuaria denominada "Colada del Camino del Vado de las Carretas", con una anchura legal variable entre 6 y 10 metros, y la "Colada del camino a la Barca de Losar" que delimita el ámbito de actuación al noreste, se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 220 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, donde las vías pecuarias se califican como suelo no urbanizable de especial protección.
- b. De acuerdo con el artículo 222. Uso común prioritario de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, otorga como uso principal de las Vías Pecuarias el tránsito de ganado, por lo que debe quedar garantizada tanto la seguridad como la continuidad de esta.
- c. El artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, clasifica las vías pecuarias, como suelo rústico.

Se indica que deberá asegurarse el mantenimiento de la integridad superficial de las vías pecuarias, la idoneidad y continuidad de su itinerario para el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios, sin discontinuidades ni obstáculos, por lo que deberá contemplarse en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, la delimitación del trazado de la vía pecuaria.

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 y a lo dispuesto en el



Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola en las vías pecuarias.

5. El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, informa que todas las parcelas incluidas en la modificación pertenecen al sector V de la Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), cuya declaración de Alto Interés Nacional, se efectuó por Decreto de 7 de septiembre de 1951) y la aprobación del Plan General de colonización por Decreto de 7 de septiembre de 1954. El informe concluye que los terrenos objeto de la Modificación están incluidos en una de las zonas regables oficiales de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, por lo que se ven afectados por la siguiente legislación sectorial: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973; Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en Zonas Regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. La modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de la Vera (polígono industrial El Robledo) se informa favorable condicionada a que el Ayuntamiento de Losar justifique que no dispone de otros terrenos idóneos entre los incluidos dentro de la categoría de suelo no urbanizable, que estén ubicados fuera de la zona regable, según lo contemplado en la letra b) del artículo 121 de la Ley 6/2015, teniendo en cuenta que, como se establece en el artículo 118 de la Ley Agraria de Extremadura, todo propietario de terrenos que se encuentra incluido dentro de zonas regables oficiales estará obligado a darles el destino que demanda su naturaleza, mediante el riego de estos, no admitiéndose otros usos que aquellos que sean considerados como compatibles o complementarios con el regadío. Además, según el artículo 119 de la citada ley, el suelo incluido dentro de la zona regable oficial deberá estar dentro de la categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de regadíos, tanto en los nuevos Planes Generales Municipales, como en las modificaciones de planeamiento, excepto que se acredite la concurrencia del supuesto contemplado en la letra b) del artículo 121. Lo que se informa sin perjuicio de cualquier otra normativa que pudiera resultar de aplicación respecto de lo que el presente informe no se pronuncia. Por último, se deberán mantener las infraestructuras y servidumbre existentes para el normal funcionamiento del riego. Una vez justificada la condición anterior y aprobada la modificación puntual, el Ayuntamiento de Losar solicitará un informe favorable sobre el instrumento de desarrollo del planeamiento y se tramitará en el Servicio de Regadío el correspondiente expediente de desafección de riego de las parcelas correspondientes de la ZRGG, en su totalidad o en la parte afectada, antes de comenzar la construcción de



cualquier edificación. Mientras no se apruebe la desafección, en ningún caso, podrá suponerse el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como, mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

6. El Servicio de Ordenación del Territorio de la antigua Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que la zona afectada por la modificación se ubica, según el plano 06. Ordenación del suelo no urbanizable del Plan Territorial, en la zona "suelo urbanizable", sin que se establezca en normativa una regulación específica de la misma. Por otro lado, se atiende a lo indicado en el artículo 15 sobre que cada municipio deberá preparar suelo industrial en su término municipal para cubrir la demanda de la pequeña industria local, y a lo indicado en el artículo 19 en el sentido que la clasificación como suelo urbano industrial de la parcela objeto de este informe no amenaza los valores urbanos que hacen considerar al núcleo de Losar de la Vera como Núcleo de Interés Turístico por parte del Plan Territorial. Finaliza considerando que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera es compatible con el Plan Territorial de la Vera.
7. Confederación Hidrográfica del Tajo: analizada la documentación aportada señala que la modificación puntual propuesta, no implica un aumento de la demanda de agua, ya que no se plantea la construcción de nuevas edificaciones industriales a parte de las existentes actualmente. Dichas edificaciones se encuentran sobre un terreno totalmente desarrollado y conectado a la red de abastecimiento de aguas del municipio. Por otro lado, se señala que el ámbito se encuentra conectado con la red de saneamiento municipal. Con respecto a la hidrología presente en el ámbito de actuación en la documentación presentada, y más concretamente en el documento ambiental estratégico, se indica que la modificación puntual de las NNSS no conllevará, en ningún caso, una variación significativa del drenaje natural del terreno, puesto que se efectuarán siempre fuera de dominio público hidráulico. Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de aplicación de la modificación puntual objeto de informe, siendo el cauce público más cercano el río Moros, situado a más de 430 metros. El ámbito de actuación se encuentra en el interior de la superficie donde se sitúa la masa de agua subterránea denominada Tiétar, identificada con el código ES030M-SBT030.022, según consta en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Revisadas las bases de datos disponibles en este organismo, no constan derechos sobre el uso de las aguas en las parcelas donde será de aplicación la modificación puntual objeto de informe. Por otro lado, se comprueba que mediante



resolución de fecha 11 de noviembre de 2020, esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar al Ayuntamiento de Losar de la Vera concesión de aguas subterráneas y superficiales para el abastecimiento a la población. Además el núcleo de Losar de la Vera dispone de otra fuente de abastecimiento proveniente de la Mancomunidad de Obras y Servicio de abastecimiento de agua "La Vega Lapuente", la cual dispone de una concesión para el abastecimiento de los núcleos urbanos de Viandar de la Vera y Losar de la Vera, según consta en la resolución de 8 de marzo de 2021, contenida en el expediente M-0100/2017. Se significa que, si el desarrollo de las actividades implantadas en el ámbito de actuación de la modificación objeto de informe supusieran unas necesidades de abastecimiento distintas a aquellas cuantificadas en las concesiones en vigor que dispone el núcleo de Losar de la Vera, el Ayuntamiento deberá solicitar ante esta Confederación la oportuna modificación de características. Revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este organismo, el Ayuntamiento de Losar de la Vera es el titular de un vertido autorizado procedente de la EDAR municipal con destino a la garganta de las Muelas y un volumen anual autorizado de 467.200 m<sup>3</sup>/s. Cabe recordar en este sentido que, cualquier variación sustancial en las condiciones de vertido o en las instalaciones de depuración autorizadas, requiere la correspondiente revisión de la autorización de vertido vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico debiendo el titular de la misma presentar en este organismo de cuenca, con suficiente antelación la solicitud de revisión junto a los formularios de la declaración de vertido que resulten afectados y la documentación técnica justificativa que corresponda. El ámbito se encuentra en el área de captación del embalse Torrejón-Tiétar, declarado zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE de 20 de febrero de 2019. Una vez señalado lo anterior, se hacen las siguientes indicaciones que habrá que tener en cuenta para minimizar posibles impactos directos o indirectos sobre el dominio público hidráulico: Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.) es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción. Únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almace-



nen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. Si por el contrario, se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe solicitarse previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del reglamento del DPH. Para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 de dicho reglamento. Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico: los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar, asimismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos. Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía. Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo. El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. Se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecciona en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos. Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado, si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. se procederá a su inertización. Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución



de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas.

En relación con posibles afecciones a infraestructuras de riego pertenecientes al Estado y gestionadas por este Organismo, se informa lo siguiente: el ámbito incluido en la Modificación Puntual de las NNSS está incluido íntegramente dentro de los límites de la Zona Regable de Rosarito y las parcelas que lo integran, están dadas de alta como superficie regable. Más concretamente, incluye total o parcialmente los siguientes expedientes dados de alta en el elenco de la zona regable: Parcialmente, el expediente n.º 1 del Sector 5, cuyo titular es el Ayuntamiento de Losar de la Vera; parcialmente, el expediente n.º 2 del Sector 5, cuyo titular es un particular y totalmente, el expediente n.º 1046 del Sector 5, cuyo titular es un particular. Las edificaciones consolidadas en este ámbito están relacionadas principalmente con la actividad agraria: secaderos de pimiento y tabaco antiguos y otros más modernos, invernaderos y otras edificaciones agrícolas. Además, junto al camino de servicio del Canal MD hay una cantina y una gasolinera. En cuanto a las infraestructuras de la zona regable incluidas en este ámbito se encuentran las siguientes:

- Un tramo del Canal de la margen derecha, junto con su camino de servicio (también llamado Camino General n.º 1), que firma el límite norte del ámbito. El límite sur de la franja de expropiación consiste en una línea paralela al eje del camino de servicio a una distancia de 9,50 m del mismo.
- Un tramo de la acequia 17 de la margen derecha. En el tramo que discurre junto al Camino General n.º 5 tiene una anchura de la franja explotada de 7,5 m y en el resto de 8 a 9 metros.
- El Camino General n.º 5 que atraviesa el ámbito de norte a sur. El borde oeste de la franja de expropiación es una línea paralela al eje del camino situada a 6 metros del mismo, y el borde este, una línea paralela a 5 metros del eje.

Tras estudiar estas afecciones y el documento de la modificación puntual, se considera que:

- En la ordenación pormenorizada del ámbito debería figurar las infraestructuras que se han referido, así como sus franjas de expropiación. Este terreno es de titularidad del Estado y cualquier actuación temporal o permanente que se quiera hacer sobre el mismo debe contar con la autorización específica de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



- El cambio de uso del ámbito modificado de suelo no urbanizable a suelo urbanizable industrial debe tener en cuenta que las parcelas están dadas de alta en una zona regable de interés del Estado, por lo que solo deberían permitirse usos industriales relacionados con la actividad agraria (secaderos, naves agrícolas, invernaderos, etc.) que son los que ya existen. Se debe evitar que este cambio de clasificación y calificación del suelo pueda amparar la ejecución de instalaciones no relacionadas con la actividad agrícola de la zona regable de Rosarito, así como la pérdida de condición de superficie regable de la zona sur del ámbito modificado.
  - Esto es acorde con el Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, de la Junta de Extremadura, que regula los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura. Según este decreto, se define como uso y actividad compatible y complementaria con el regadío, cualquier régimen de explotación del terreno incluido en una zona regable que pueda estar ligado a la actividad agraria de regadío.
  - En su artículo 5 indica: La consideración de uso o actividad compatible y complementaria con el regadío, en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable en la que se encuentren ubicados debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, soportando con ello los costes de canon, tarifa y cuotas o derramas derivados de tal inclusión en la zona regable y manteniendo todos los derechos, como puede ser derecho a riego, y obligaciones, tales como mantener las infraestructuras y servidumbres de riego que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Singulares.
8. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.
- Respecto al patrimonio arqueológico hay que destacar las siguientes consideraciones: Además de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales, las industrias de producción de energía renovable, eólica y solar debido a su extensión y posible incidencia sobre dicho patrimonio, deberán contar con medidas correctoras consistentes en prospecciones arqueológicas de superficie con carácter previo a la ejecución de las obras programadas.
9. La Diputación de Cáceres no formula alegaciones ni apreciaciones al documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera.



### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera es incorporar como suelo urbanizable de uso industrial sin ordenación detallada los terrenos del polígono industrial "El Robledo". La zona en cuestión abarca suelos ya ocupados por edificaciones industriales y agrícolas. También se incorpora una zona colindante a ambos lados de la carretera para la ubicación de las dotaciones públicas necesarias y obligatorias (equipamientos y zonas verdes públicas) en cumplimiento de los estándares de la Ley del Suelo y poder dar cobertura a posibles futuras actuaciones industriales. En concreto se reclasifican de suelo rústico a suelo urbanizable de uso industrial 20,04 ha.

La modificación planteada establece el marco para proyectos y otras actividades al generar un área de suelo urbanizable de uso industrial.

La modificación se encuentra afectada por el Plan Territorial de La Vera, concretamente la zona afectada por la misma se ubica según el plano 06 "Ordenación del suelo no urbanizable del Plan Territorial, en la zona "suelo urbanizable", sin que se establezca en la normativa una regulación específica, considerándose la modificación compatible con el Plan Territorial de la Vera. Actualmente las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de la Vera clasifican estos terrenos con tres ordenanzas distintas: suelo no urbanizable de protección estructural agrícola e hidrológica, suelo no urbanizable común y suelo no urbanizable de protección de infraestructuras carreteras.

#### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación pretende la delimitación de un sector de suelo urbanizable con la intención de incorporar una nueva zona industrial, que se corresponde con las instalaciones industriales y agrícolas existentes. Esta zona ha sufrido diversas transformaciones, si bien ya en los años 1945-1946 se aprecia un primer asentamiento.



Los terrenos se encuentran al sur del término municipal de Losar de la Vera, en concreto se sitúa en los parajes de las Abiertas y el Robledo, además se da la circunstancia de que el terreno en cuestión es atravesado de norte a sur por la carretera del Robledo que conecta la carretera EX-203 con la carretera CG-8 de modo que divide al sector en dos partes paralelas a la carretera de este a oeste.

La zona en cuestión abarca suelos ya ocupados por edificaciones industriales y agrícolas. También se incorpora una zona colindante a ambos lados de la carretera para la ubicación de las dotaciones públicas necesarias y obligatorias (equipamientos y zonas verdes públicas) en cumplimiento de los estándares de la Ley del Suelo, y poder dar cobertura a posibles actuaciones industriales. La superficie afectada por la reclasificación es de 200.358,41 m<sup>2</sup>.

La zona de estudio está encuadrada en la cuenca media del río Tiétar siendo el cauce natural más cercano el río Moros situado a más de 430 metros de la zona de estudio añadiendo que la Modificación no conllevará en ningún caso, una variación significativa del drenaje natural del terreno, puesto que se efectuarán siempre fuera de dominio público hidráulico. En la documentación se señala que la modificación no implica un aumento de la demanda de agua, ya que no se plantea la construcción de nuevas edificaciones industriales aparte de las existentes actualmente que se encuentran conectadas a las redes de abastecimiento y saneamiento municipal.

El ámbito incluido en la modificación puntual de las NNSS está incluido íntegramente dentro de los límites de la Zona Regable de Rosarito y las parcelas que lo integran están dadas de alta como superficie regable. En cuanto a las infraestructuras de la zona regable incluidas en este ámbito se encuentran las siguientes: un tramo del canal de la margen derecha, junto con un camino de servicio que forma el límite norte del ámbito. El límite sur de la franja de expropiación consiste en una línea paralela al eje del camino de servicio a una distancia de 9,5 metros del mismo. Un tramo de la acequia 17 de la margen derecha. En el tramo que discurre junto al Camino General n.º 5 tiene una anchura de la franja expropiada de 7,50 m y en el resto, de 8 a 9 metros. El Camino General n.º 5 que atraviesa el ámbito de norte a sur. El borde oeste de la franja de expropiación es una línea paralela al eje del camino situada a 6 m del mismo, y el borde este, una línea paralela a 5 m del eje.

En cuanto a la vegetación la zona en concreto se encuentra rodeada de una zona agrícola y bosque, no obstante, el ámbito de la modificación se trata de una zona ya urbanizada y consolidada por las edificaciones.

La superficie afectada por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de la Vera, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En



esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario, taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitats. Por lo tanto no se prevé que la aplicación de la modificación propuesta, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe, resultando compatible con el plan de recuperación de la cigüeña negra que afecta a una pequeña superficie del territorio a re-clasificar. En informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado que la modificación no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

La zona de estudio solo cuenta con parte de un recinto (0,5 ha) forestal. El resto de terrenos no están encuadrados como terreno forestal. En la zona que se encuadra como terreno forestal, se han estudiado por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal las características particulares de la zona objeto de solicitud, valorando los posibles efectos de la actividad, no siendo representativa la zona de uso forestal que se pretende transformar a suelo urbano considerando que la superficie en cuestión carece de especiales valores forestales a conservar y que ya está consolidada como urbana.

El antiguo Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, emite informe indicando que la modificación afecta a las siguientes vías pecuarias: "Colada del Camino del Vado de las Carreteras" y "Colada del Camino a la Barca de Losar", por lo que deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el correspondiente informe.

Con respecto al Patrimonio Cultural, no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería competente.

Desde el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, se vuelve a indicar que los terrenos objeto de esta modificación están incluidos en una de las zonas regables oficiales de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la nación o singulares.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Teniendo en cuenta que por el ámbito territorial de la modificación discurren las vías pecuarias "Colada del Camino del Vado de las Carretas" y "Colada del Camino a la Barca de Losar", deberá asegurarse el mantenimiento de la integridad superficial de la vía pecuaria, la idoneidad y continuidad de su itinerario para el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios sin discontinuidades ni obstáculos. Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización del órgano competente.

En el procedimiento de tramitación urbanística de la modificación puntual deberá obtenerse el informe favorable del Servicio de Regadíos, debiendo justificar y acreditar el Ayuntamiento de Losar de la Vera que no dispone de otros terrenos idóneos entre los incluidos dentro de la categoría de suelo no urbanizable, que estén ubicados fuera de la zona regable, según lo contemplado en la letra b) del artículo 121 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Una vez justificada la condición anterior y aprobada la modificación puntual, el Ayuntamiento de Losar solicitará informe favorable sobre el instrumento de desarrollo del planeamiento y se tramitará en el Servicio de Regadío el correspondiente expediente de desafección del riego de las parcelas correspondientes de la Zona Regable, en su totalidad o en la parte afectada, antes de comenzar la construcción de cualquier edificación.

Mientras no se apruebe la desafección, en ningún caso, podrá suponerse el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

Deberán mantenerse las infraestructuras y servidumbres existentes para el normal funcionamiento del riego. En la ordenación pormenorizada del ámbito deberán figurar las infraestructuras que se han referido, así como sus franjas de expropiación. Este terreno es titularidad del Estado y cualquier actuación temporal o permanente que se quiera hacer sobre el mismo debe contar con la autorización específica de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



Deberán tenerse en cuenta las consideraciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

Se dará cumplimiento a las medidas previstas para prevenir, reducir y en medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración del cambio climático, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 8 de marzo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se deposita la modificación de Estatutos de la Asociación denominada Unión Provincial de Estanqueros de Badajoz, con número de depósito 06000452. (2025060833)*

Vista la documentación relativa a la modificación de Estatutos de la Asociación denominada Unión Provincial de Estanqueros de Badajoz, con número de depósito 06000452, la cual ha sido presentada a depósito con fecha 31 de diciembre de 2024 por D.<sup>a</sup> Carmen Isabel Mateos González, mediante escrito tramitado con el número de entrada 06/2024/000048.

El acta de Asamblea General de Socios celebrada el 7 de abril de 2024 está firmada por D. Alfonso José Solís Egido, en calidad de Secretario y por D.<sup>a</sup> Carmen Isabel Mateos González en calidad de Presidenta en la que se acordó la renovación integral de sus estatutos, con modificación del domicilio social, reducción de los órganos sociales y de su número de miembros, definición de procedimiento a seguir en caso de impago de cuotas, entre otros ... y se comprueba que la misma reúne los requisitos exigidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 11/02/2025 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 24/02/2025.

Habida cuenta de que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos en las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

**Primero.** Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

**Segundo.** Disponer la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para todo aquel que considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (planta baja, avda. Huelva, 6, Badajoz) como en la dirección web <https://expinterweb.mites.gob.es/deose2Adm/inicio> ; y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 7.a), 11.1.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, de 11 de octubre).

Mérida, 5 de marzo de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 56/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 919/2021 PA 107/2019. (2025060849)*

Con fecha 14/02/2025, se ha dictado el auto n.º 56/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 919/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana Belén Murillo Riaño, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 56/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Ana Belén Murillo Riaño, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 39/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1474/2021 PA 107/2019. (2025060850)*

Con fecha 14/02/2025, se ha dictado el auto n.º 39/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1474/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Guadalupe Correa Gordillo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 39/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Guadalupe Correa Gordillo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 17/2025, de 11/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1422/2021 PA 107/2019. (2025060851)*

Con fecha 11/02/2025, se ha dictado el auto n.º 17/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1422/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Fátima Hernández Morales, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 17/2025, de 11/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Fátima Hernández Morales, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 19/2025, de 12/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 806/2021 PA 107/2019. (2025060852)*

Con fecha 12/02/2025, se ha dictado el Auto n.º 19/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 806/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Isabel Vargas Chamorro, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 19/2025, de 12/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Isabel Vargas Chamorro, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2019, 3 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 47/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 921/2021 PA 107/2019. (2025060853)*

Con fecha 14/02/2025, se ha dictado el auto n.º 47/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 921/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Luz Olmedo Giraldo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 47/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Luz Olmedo Giraldo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, y 2 de septiembre de 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 27/2025, de 13/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1430/2021 PA 107/2019. (2025060854)*

Con fecha 13/02/2025, se ha dictado el auto n.º 27/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1430/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Montaña Collado Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 27/2025, de 13/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Montaña Collado Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 43/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1494/2021 PA 107/2019. (2025060855)*

Con fecha 14/02/2025, se ha dictado el auto n.º 43/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1494/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Victoriano Amaya Chávez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 43/2025, de 14/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Victoriano Amaya Chávez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 74/2022, de 26 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 1693/2021. (2025060829)*

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 1693/2021, promovido por Don Antonio Díaz López siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 2 de junio de 2021, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA1206/17 que impone una sanción de 4.001 euros, se ha dictado sentencia firme n.º 74/2022, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 74/2022, de 26 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 1693/2021 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por Don Antonio Díaz López, contra la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura relativa al



recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de la Dirección General de Transportes, recaída en el expediente sancionador BA1206/17, de fecha 2 de junio de 2021, por la que se desestima el citado recurso de alzada; y en consecuencia debo anular y anulo dicha resolución así como la confirmada en alzada por la misma, por estimarse no conformes a derecho, dejando sin efecto en definitiva la sanción impuesta al demandante; y todo ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la administración demandada”.

Mérida, 10 de marzo de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
PD, La Secretaria General,  
Resolución de 7 de agosto de 2023  
(DOE n.º 155, de 11 de agosto),

LAURA CASTELL VIVAS



*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 134/2024, de 23 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 43/2024. (2025060830)*

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 43/2024, promovido por CASUAN, SA, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 27 de diciembre de 2023, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente CC0287/20 que impone una sanción de 4.001 euros, se ha dictado sentencia firme n.º 134/2024, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 134/2024, de 23 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 43/2024 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Viera Ariza, obrando en nombre y representación de la entidad CASUAN, SA, contra la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, desestimatoria del recurso de alzada formulado por la demandante contra la Resolución sancionadora del Director General de Transportes de 27 de agosto de 2021, recaída en el expediente sancionador n.º CC0287/20; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por



estimarlas no conformes a derecho; y todo ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la administración demandada”.

Mérida, 10 de marzo de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
PD, La Secretaria General,  
Resolución de 7 de agosto de 2023  
(DOE n.º 155, de 11 de agosto),  
LAURA CASTELL VIVAS

• • •





## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 52 "Baldíos o Campos de Valencia" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Valencia del Mombuey y ubicado en ese término municipal. (2025050036)*

Advertida la existencia de errores en el Registro Topográfico que fue publicado, como Anexo, a la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 52 "Baldíos o Campos de Valencia" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Valencia del Mombuey y ubicado en ese término municipal (publicada en el DOE núm. 196, de 8 de octubre de 2024), concretamente cometidos a la hora de referir la ubicación de varios piquetes que forman parte del registro de las coordenadas que indican la ubicación de los mismos, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

— En la página 48602:

Donde dice:

<b>Piquete</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3182	665525,61	4233443,08
3183	665540,03	4233460,67

Debe decir:

<b>Piquete</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3182	665525,33	4233442,80
3183	665540,59	4233461,40

— En la página 48627:

Donde dice:

<b>Piquete</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
R13	666076,97	4233043,32
R14	666101,14	4233045,74

Debe decir:

<b>Piquete</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
R13	666077,23	4233044,21
R14	666101,06	4233046,06



De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Sin que ello suponga modificación alguna del deslinde aprobado, se procede a subsanar los errores, de tal modo que el citado Anexo, recogido desde la página 48589 hasta la 48635, queda como sigue:

#### PIQUETES DE APEO DEL PERÍMETRO EXTERIOR

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
1671	662837,25	4233686,03	1688	663132,44	4233963,4
1672	662854,29	4233679,36	1689	663135,62	4233972,48
1673	662860,84	4233677,72	1690	663140,72	4234003,83
1674	662887,35	4233679,77	1691	663141,73	4234029,72
1675	662917,94	4233682,82	1692	663142	4234063,36
1676	662936,47	4233681,77	1693	663131,63	4234067,18
1677	662965,29	4233689,87	1694	663126,21	4234067,74
1678	662969,58	4233736,65	1695	663107,34	4234062,05
1679	662977,72	4233764,65	1696	663097,03	4234064,43
1680	662985,35	4233774,92	1697	663060,83	4234070,33
1681	663002,25	4233796,06	1698	663038,51	4234075,07
1682	663024,48	4233830,38	1699	663029,34	4234074,01
1683	663039,66	4233854,07	1700	663024,68	4234072,23
1684	663060,29	4233882,43	1701	663012,29	4234063,06
1685	663086,25	4233914,55	1702	663009,46	4234058,4
1686	663091,33	4233916,16	1703	663007,86	4234047,15
1687	663125,08	4233952	1704	662978,03	4234073,95



PIQUETE	X	Y
1705	662966,75	4234077,53
1706	662954,95	4234079,25
1707	662931,71	4234081,72
1708	662909,01	4234083,71
1709	662843,46	4234097,26
1710	662824,63	4234100,51
1711	662812,37	4234103,29
1712	662794,59	4234102
1713	662785,7	4234100,6
1714	662767,11	4234093,06
1715	662747,37	4234082,03

PIQUETE	X	Y
1716	662728,2	4234073,8
1717	662704,17	4234065,48
1718	662673,24	4234061,31
1719	662647,23	4234056,32
1720	662631,09	4234051,44
1721	662617,15	4234051,29
1722	662612,49	4234053,89
1723	662606,12	4234051,76
1724	662603,34	4234047,57
1725	662603,47	4234043,58

**PIQUETES DE APEO DEL PERÍMETRO INTERIOR**

PIQUETE	X	Y
2349	661225,62	4238737,22
2350	661247,06	4238715,47
2351	661255,23	4238705,73
2352	661270,12	4238697,37
2353	661287,82	4238688,32
2354	661304,96	4238679,2
2355	661320,15	4238670,99
2356	661335,68	4238663
2357	661353,23	4238655,64

PIQUETE	X	Y
2358	661363,57	4238647,51
2359	661382,92	4238639,65
2360	661391,97	4238634,44
2361	661397,74	4238626,49
2362	661400,67	4238621,49
2363	661400,99	4238616,62
2364	661399,38	4238602,31
2365	661398,27	4238598,61
2366	661395,1	4238584,25



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
2367	661390,9	4238566,43	2390	661381,21	4238343,44
2368	661388,51	4238551,45	2391	661387,56	4238338,42
2369	661387,86	4238535,79	2392	661399,57	4238320,35
2370	661388	4238524,38	2393	661418,59	4238290,51
2371	661386,52	4238520,84	2394	661419,1	4238285,06
2372	661377,36	4238508,4	2395	661416,45	4238262,58
2373	661371,9	4238500,76	2396	661416,68	4238252,09
2374	661366,14	4238487,68	2397	661419,25	4238237,48
2375	661360,07	4238473,66	2398	661433,32	4238221,38
2376	661355,5	4238463,68	2400	661448,71	4238206,86
2377	661350,05	4238452,21	2401	661446,91	4238197,02
2378	661341,8	4238435,82	2402	661445,27	4238180,73
2379	661337,9	4238423,69	2403	661446,17	4238162,25
2380	661336,24	4238419,49	2404	661461,73	4238146
2381	661333,19	4238408,99	2405	661477,23	4238132,92
2382	661327,8	4238401,75	2406	661513,13	4238119,74
2383	661328,43	4238396,32	2407	661548,68	4238108,12
2384	661333,67	4238391,26	2408	661566,14	4238096,86
2385	661339,2	4238383,08	2409	661578,83	4238089,87
2386	661349,17	4238374,54	2410	661590,82	4238088,63
2387	661356,19	4238370,23	2411	661615,91	4238088,62
2388	661361,66	4238362,57	2412	661628,01	4238089,18
2389	661369,86	4238351,4	2413	661640,94	4238089,93



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
2414	661653,65	4238092,6	2438	661778,49	4237869,01
2415	661668,38	4238095,14	2439	661777,71	4237860,63
2416	661678,52	4238095,47	2440	661764,54	4237847,04
2417	661687,26	4238094,99	2441	661759,68	4237842,47
2418	661703,94	4238091,12	2442	661772,23	4237827,44
2419	661726,23	4238080,83	2443	661776,36	4237822,31
2420	661736,75	4238075,49	2444	661784,35	4237813,41
2421	661749,3	4238069,53	2445	661801,47	4237796,64
2422	661771,76	4238058,48	2446	661808,68	4237783
2423	661783,06	4238050,51	2447	661821,32	4237759,53
2424	661796,32	4238042,15	2448	661831,3	4237743,3
2425	661801,79	4238029,22	2449	661841,94	4237724,77
2426	661804,88	4238017,13	2450	661851,11	4237711
2427	661802,62	4238006,89	2451	661856,22	4237694,95
2428	661794,59	4237992,53	2452	661863,61	4237680,93
2429	661792,81	4237980,82	2453	661872,6	4237661,5
2430	661789,76	4237970,86	2454	661880,67	4237643,54
2431	661789,82	4237966,62	2455	661887,75	4237628
2432	661782,71	4237947,48	2456	661896	4237613,91
2433	661784,11	4237933,7	2457	661904,25	4237600,5
2434	661786,05	4237914,43	2458	661906,86	4237590,55
2435	661786,4	4237899,02	2459	661911,64	4237592,67
2436	661787,56	4237885,05	2460	661923,86	4237579,39
2437	661786,04	4237880,22	2461	661936,09	4237568,76



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2462	661948,31	4237534,22	2486	662264,52	4237195,99
2463	661959,47	4237522	2487	662262,23	4237182,54
2464	661970,09	4237509,25	2488	662259,6	4237165,16
2465	661990,82	4237492,25	2489	662269,11	4237153,68
2466	662011,01	4237473,65	2490	662280,59	4237143,84
2467	662032,79	4237451,33	2491	662297,31	4237129,09
2468	662048,2	4237434,33	2492	662308,46	4237118,27
2469	662077,43	4237408,29	2493	662321,58	4237108,1
2470	662092,84	4237398,2	2494	662334,04	4237097,28
2471	662110,37	4237387,04	2495	662345,19	4237090,39
2472	662132,16	4237374,82	2496	662363,56	4237076,95
2473	662157,13	4237359,94	2497	662376,67	4237067,11
2474	662173,6	4237346,12	2498	662388,81	4237056,61
2475	662191,67	4237327,52	2499	662400,94	4237046,45
2476	662211,4	4237305,84	2500	662411,11	4237038,58
2477	662219,6	4237295,02	2501	662419,63	4237031,36
2478	662228,12	4237285,84	2502	662428,16	4237025,79
2479	662235,34	4237277,31	2503	662440,95	4237016,94
2480	662241,57	4237268,46	2504	662449,15	4237011,36
2481	662249,76	4237261,9	2505	662459,64	4237004,15
2482	662263,21	4237251,73	2506	662472,1	4236995,95
2483	662273,7	4237243,21	2507	662479,32	4236987,75
2484	662271,74	4237231,07	2508	662489,15	4236977,58
2485	662267,8	4237211,4	2509	662500,96	4236964,47



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2510	662510,47	4236953,64	2534	662713,96	4237079,75
2511	662519,65	4236944,13	2535	662727,56	4237070,16
2512	662526,87	4236936,59	2536	662739,55	4237059,76
2513	662535,39	4236927,74	2537	662752,74	4237048,57
2514	662545,23	4236918,88	2538	662770,73	4237033,78
2515	662553,76	4236928,72	2539	662781,92	4237025,39
2516	662560,97	4236935,61	2540	662791,91	4237017,79
2517	662566,22	4236944,46	2541	662803,11	4237009
2518	662577,7	4236956,6	2542	662813,9	4237000,6
2519	662583,6	4236964,47	2543	662827,89	4236989,81
2520	662593,76	4236976,6	2544	662837,49	4236982,21
2521	662603,27	4236987,42	2545	662846,68	4236973,82
2522	662611,47	4236996,6	2546	662853,88	4236967,42
2523	662620,33	4237006,11	2547	662864,67	4236957,83
2524	662627,21	4237013,98	2548	662876,26	4236947,43
2525	662633,77	4237020,87	2549	662888,65	4236935,04
2526	662642,3	4237030,71	2550	662897,85	4236926,65
2527	662651,81	4237039,56	2551	662909,44	4236915,45
2528	662659,35	4237046,78	2552	662919,44	4236905,46
2529	662669,19	4237055,63	2553	662929,03	4236895,07
2530	662682,31	4237068,09	2554	662937,02	4236885,47
2531	662690,18	4237074,65	2555	662945,02	4236873,88
2532	662696,41	4237082,52	2556	662953,41	4236863,89
2533	662701,17	4237090,15	2557	662961,01	4236849,89



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2558	662975,4	4236842,3	2582	663267,62	4236791,93
2559	662994,59	4236831,51	2583	663284,01	4236785,14
2560	663010,98	4236821,51	2584	663314,39	4236771,54
2561	663026,57	4236811,12	2585	663332,1	4236761,45
2562	663039,76	4236802,32	2586	663352,1	4236748,44
2563	663056,15	4236791,53	2587	663372,11	4236733,44
2564	663068,14	4236781,54	2588	663389,11	4236704,43
2565	663082,13	4236773,54	2589	663400,12	4236682,42
2566	663099,72	4236764,75	2590	663401,12	4236659,41
2567	663116,51	4236757,15	2591	663398,12	4236626,4
2568	663132,5	4236750,36	2592	663398,12	4236593,39
2569	663139,7	4236759,95	2593	663402,12	4236559,38
2570	663145,29	4236767,95	2594	663396,12	4236525,37
2571	663153,29	4236778,74	2595	663389,11	4236502,37
2572	663162,08	4236790,33	2596	663380,11	4236479,36
2573	663172,88	4236804,72	2597	663364,11	4236451,35
2574	663184,47	4236819,51	2598	663346,1	4236430,34
2575	663194,46	4236833,51	2599	663326,1	4236410,34
2576	663210,45	4236825,51	2600	663309,09	4236395,33
2577	663217,65	4236819,91	2601	663283,08	4236382,33
2578	663225,64	4236815,12	2602	663252,07	4236365,32
2579	663234,84	4236809,52	2603	663237,91	4236357,33
2580	663246,43	4236801,92	2604	663241,39	4236335,64
2581	663255,23	4236797,93	2605	663239,91	4236321,68



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
2606	663239,74	4236310,86	2632	663099,43	4236186,02
2607	663241,86	4236296,52	2633	663107,41	4236156,67
2608	663243,26	4236283,47	2634	663113,78	4236142,39
2609	663248,02	4236265,08	2635	663118,39	4236133,11
2610	663249,1	4236257,32	2636	663121,89	4236124,84
2611	663251,39	4236247,2	2637	663125,67	4236119,12
2614	663261,14	4236201,66	2638	663132,38	4236106,7
2615	663251,89	4236198,46	2639	663141,27	4236092,03
2616	663240,84	4236197,67	2640	663152,05	4236077,09
2617	663227,39	4236198,84	2641	663151,26	4236054,59
2618	663200,77	4236203,07	2642	663144,39	4236030,95
2619	663177,07	4236210,56	2643	663139,58	4236013,63
2620	663163,15	4236219,66	2644	663135,83	4236000,78
2621	663144,13	4236225,43	2645	663146,38	4235977,51
2622	663134,2	4236231,53	2646	663148,64	4235969,41
2623	663118,65	4236239,8	2647	663145,5	4235955,59
2624	663106,92	4236246,5	2648	663145,29	4235942,8
2625	663096,05	4236255,12	2649	663142,51	4235933,95
2626	663091,95	4236257,04	2650	663153,98	4235925,66
2627	663076,02	4236260,81	2651	663170,05	4235911,94
2628	663080,44	4236237	2652	663193,9	4235891,04
2629	663089,54	4236221,17	2653	663216,71	4235872,15
2630	663092,39	4236210,56	2654	663236,36	4235841,27
2631	663094,35	4236200,16	2655	663250,76	4235819,25



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2656	663267,08	4235800,41	2680	663501,89	4235849,29
2657	663294,7	4235767,55	2681	663496,32	4235867,12
2658	663308,54	4235750,27	2682	663497,33	4235879,21
2659	663320,93	4235736,95	2683	663499,88	4235893,17
2660	663333,58	4235725,23	2684	663507,56	4235914,14
2661	663348,74	4235712,68	2685	663517,62	4235939,19
2662	663370,81	4235697,32	2686	663529,76	4235965,39
2663	663389,6	4235684,7	2687	663533,72	4235985,73
2664	663426,47	4235674,92	2688	663544,74	4236032,12
2665	663444,44	4235669,31	2689	663549,12	4236042,02
2666	663452,93	4235667,87	2690	663562,62	4236062,04
2667	663459,59	4235668,38	2691	663577,76	4236075,52
2668	663475,81	4235673,09	2692	663581,4	4236068,47
2669	663495,08	4235680,76	2693	663583,86	4236052,48
2670	663505,72	4235686,48	2694	663586,12	4236041,16
2671	663523,74	4235697,69	2695	663590,47	4236029,94
2672	663548,78	4235713,7	2696	663597,83	4236016,01
2673	663562,11	4235720,69	2697	663604,63	4236007,41
2674	663558,38	4235727,76	2698	663609,28	4236002,91
2675	663551,74	4235738,78	2699	663635,92	4235983,92
2676	663539,27	4235761,48	2700	663662,64	4235968,29
2677	663527,8	4235784	2701	663680,6	4235957,12
2678	663517,65	4235806,72	2702	663692,93	4235949,48
2679	663508,01	4235833,14	2703	663717,92	4235931,3



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2704	663730,22	4235926,71	2728	663989,71	4235710,99
2705	663741,77	4235924,9	2729	663997,07	4235704,47
2706	663762,37	4235919,72	2730	664037,4	4235681,63
2707	663777,9	4235912,09	2731	664044,13	4235675,76
2708	663798,8	4235903,02	2732	664054,07	4235657,51
2709	663813,14	4235899,8	2733	664068,63	4235636,27
2710	663820,83	4235898,16	2734	664073,14	4235613,82
2711	663839,3	4235888,85	2735	664071,5	4235608,22
2712	663854,86	4235880,47	2736	664068,75	4235602,55
2713	663862,97	4235869,39	2737	664058,27	4235586,09
2714	663868,21	4235862,7	2738	664054,65	4235576,4
2715	663882,77	4235847,65	2739	664047,15	4235561,04
2716	663893,08	4235839,65	2740	664035,89	4235538,92
2717	663897,81	4235837,31	2741	664047,98	4235535,75
2718	663902,77	4235837,51	2742	664050,46	4235534,34
2719	663922,77	4235806,41	2743	664059,02	4235526,93
2720	663932,29	4235791,77	2744	664050,88	4235512,79
2721	663938,65	4235783,18	2745	664046,87	4235508,15
2722	663949,1	4235772,65	2746	664040,49	4235511,59
2723	663959,56	4235762,3	2747	664037,73	4235518,02
2724	663974,92	4235747,02	2748	664028,93	4235525,31
2725	663977,61	4235736,61	2749	664023,74	4235522,6
2726	663988,01	4235723,88	2750	664012,42	4235518,93
2727	663987,32	4235716,33	2751	664003,37	4235515,01



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2752	663996,75	4235510,42	2776	663820,7	4235403,57
2753	663988,78	4235501,92	2777	663798,23	4235393,38
2754	663970,34	4235522,84	2778	663783,92	4235386,71
2755	663951,96	4235542,42	2779	663777,68	4235382,3
2756	663917,26	4235579,3	2780	663766,39	4235371,35
2757	663903,05	4235593,19	2781	663761,09	4235365,43
2758	663892,24	4235603,38	2782	663757,12	4235353,43
2759	663887,15	4235610,6	2783	663758,11	4235342,14
2760	663883,8	4235612,43	2784	663761,73	4235326,9
2761	663869,72	4235615,14	2785	663767,64	4235308,9
2762	663852,46	4235610,13	2786	663771,09	4235301,32
2763	663844,42	4235602,17	2787	663777,59	4235286,41
2764	663832,14	4235583,57	2788	663781,7	4235275,84
2765	663831,25	4235577,85	2789	663781,92	4235270,38
2766	663830,94	4235566,06	2790	663772,49	4235250,43
2767	663829,19	4235550,55	2791	663769,3	4235246,97
2768	663826,63	4235538,22	2792	663754,26	4235222,43
2769	663828,41	4235515,18	2793	663745,06	4235206,64
2770	663828,71	4235508,46	2794	663738,32	4235191,97
2771	663833,55	4235488,29	2795	663729,86	4235169,81
2772	663842,53	4235461,48	2796	663724,79	4235145,97
2773	663853,88	4235441,24	2797	663720,67	4235112,62
2774	663858,5	4235433,93	2798	663720,18	4235094,48
2775	663866,98	4235419,84	2799	663720,6	4235074,74



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2800	663719,35	4235050,03	2824	663672,76	4234774,65
2801	663718,26	4235037,4	2825	663663,57	4234786,89
2802	663715,23	4235001,69	2826	663651,16	4234807,51
2803	663714,09	4234992,95	2827	663645,65	4234813,64
2804	663715,44	4234989,76	2828	663636,99	4234822,54
2805	663719,85	4234983,36	2829	663618,45	4234837,34
2806	663721,69	4234971,19	2830	663590,89	4234860,29
2807	663723,53	4234959,67	2831	663580,72	4234867,9
2808	663728,51	4234939,02	2832	663570,33	4234874,73
2809	663732,91	4234922,63	2833	663559,9	4234878,38
2810	663737,98	4234903,24	2834	663521,85	4234876,16
2811	663740,5	4234890,47	2835	663511,21	4234868,36
2812	663742,28	4234876,07	2836	663491,05	4234853,28
2813	663738,51	4234862,88	2837	663484,13	4234848,32
2814	663735,87	4234852,17	2838	663472,94	4234845,65
2815	663735,73	4234839,58	2839	663444,2	4234847,2
2816	663736,96	4234813,95	2840	663423,26	4234845,78
2817	663738,41	4234793,71	2841	663414,91	4234847,77
2818	663739,22	4234779,29	2842	663406,13	4234848,15
2819	663738,59	4234765,02	2843	663386,45	4234851,69
2820	663735,32	4234744,43	2844	663373,8	4234855,32
2821	663732,25	4234741,28	2845	663355,15	4234860,79
2822	663702,99	4234754,47	2846	663336,79	4234865,19
2823	663688,68	4234761,87	2847	663296,26	4234873,65



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2848	663249,01	4234846,27	2872	663331,39	4234503,5
2849	663222,19	4234831,49	2873	663351,28	4234489,03
2850	663204,62	4234820,12	2874	663377,56	4234470,66
2851	663194,2	4234815,73	2875	663393,27	4234458,76
2852	663182,48	4234812,39	2876	663403,55	4234449,73
2853	663161,14	4234798,61	2877	663416,11	4234437,72
2854	663142,04	4234778,92	2878	663420,83	4234434,49
2855	663123,94	4234751,51	2879	663423,47	4234433,14
2856	663117,8	4234736,6	2880	663419,19	4234416,38
2857	663118,15	4234731,01	2881	663403,95	4234357,56
2858	663120,36	4234724,37	2882	663388,45	4234294,71
2859	663123,9	4234717,94	2883	663398,05	4234278
2860	663136,54	4234699,31	2884	663402,03	4234267,06
2861	663144,86	4234686,07	2885	663404,26	4234255,84
2862	663159,42	4234657,93	2886	663404,72	4234232,33
2863	663168,98	4234638,77	2887	663401,23	4234199,93
2864	663189,3	4234610,24	2888	663399,78	4234198,11
2865	663205,06	4234591,89	2889	663389,97	4234191,85
2866	663226,69	4234572,1	2890	663375,69	4234184,12
2867	663236,24	4234565,18	2891	663372,12	4234181,13
2868	663246,45	4234559,05	2892	663355,41	4234161,34
2869	663272,33	4234544,27	2893	663354,96	4234158,84
2870	663293,25	4234529,69	2894	663362,79	4234142,94
2871	663312,05	4234517,17	2895	663377,63	4234118,72



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2896	663395,04	4234092,36	2920	663265,38	4233830,59
2897	663404,19	4234078,98	2921	663270,45	4233823,92
2898	663404,9	4234076,46	2922	663275,58	4233816,63
2899	663403,38	4234069,96	2923	663281,87	4233808,95
2900	663398,65	4234058,89	2924	663291,01	4233801,62
2901	663390,8	4234047,62	2925	663328,75	4233775,89
2902	663384,88	4234037,13	2926	663339,09	4233768,3
2903	663372,04	4234012,06	2927	663348,01	4233761,73
2904	663363,98	4233995,35	2928	663342,66	4233753,08
2905	663352,11	4233970,76	2929	663339,19	4233754,94
2906	663346,85	4233958,5	2930	663336,02	4233749,34
2907	663338,44	4233933,73	2931	663336,96	4233748,58
2908	663335,59	4233924,83	2932	663332,83	4233741,37
2909	663333,22	4233915,02	2933	663334,75	4233739,99
2910	663330,4	4233903,38	2934	663319,7	4233713,65
2911	663327,77	4233896,06	2935	663316,79	4233709,12
2912	663325,46	4233890,97	2936	663327,3	4233700,62
2913	663317,7	4233879,71	2937	663340,5	4233688,53
2914	663312,4	4233871,92	2938	663351,96	4233679,66
2915	663303,85	4233860,55	2939	663352,85	4233671,36
2916	663299,75	4233856,02	2940	663353,97	4233656,95
2917	663292,54	4233850,24	2941	663349,77	4233657,29
2918	663285,21	4233845,21	2942	663348,71	4233647,92
2919	663265,3	4233832,25	2943	663348,5	4233645,84



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
2944	663339,39	4233624,36	2968	663431,3	4233445,96
2945	663323,08	4233601,48	2969	663437,25	4233443,6
2946	663311,73	4233587,63	2970	663449,63	4233435,72
2947	663302,86	4233577,9	2971	663456,12	4233432,15
2948	663300,31	4233575,46	2972	663472,16	4233426,03
2949	663298,89	4233573,78	2973	663484,03	4233423,45
2950	663277,99	4233552,95	2974	663486,58	4233425,54
2951	663264,37	4233537,5	2975	663493,74	4233447,88
2952	663260,37	4233531,56	2976	663498,2	4233459,53
2953	663260,54	4233527,49	2977	663503,36	4233472,76
2954	663264,41	4233524,54	2978	663513,45	4233486,48
2955	663289,15	4233506	2979	663515,31	4233488,58
2956	663293,07	4233500,38	2980	663538,04	4233517,96
2957	663300,44	4233476,32	2981	663556,57	4233545,17
2958	663312,77	4233464,19	2982	663570,95	4233565,52
2959	663322,63	4233449,52	2983	663576,54	4233575,85
2960	663327,66	4233445,48	2984	663585,22	4233602,06
2961	663331,55	4233445,63	2985	663590,88	4233611,19
2962	663345,53	4233451,18	2986	663663,46	4233581,16
2963	663357,29	4233453,52	2987	663686,47	4233569,33
2964	663373,74	4233451,8	2988	663694,8	4233563,84
2965	663386,73	4233450,09	2989	663703,88	4233559,37
2966	663403,11	4233445,61	2990	663724,17	4233551,5
2967	663415,13	4233445,44	2991	663773,09	4233534,43



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
2992	663804,01	4233522,81	3016	663985,34	4233794,09
2993	663836,51	4233510,56	3017	664023,03	4233798,97
2994	663851,61	4233504,73	3018	664040,46	4233788,34
2995	663855,9	4233504,35	3019	664059,58	4233776,06
2996	663861,8	4233506,3	3020	664074,21	4233764,93
2997	663868,92	4233514,12	3021	664082,01	4233758,79
2998	663885,45	4233536,25	3022	664093,39	4233753,24
2999	663892,54	4233548,52	3023	664101,97	4233753,75
3000	663896,53	4233558,2	3024	664121,2	4233760,43
3001	663897,94	4233563,97	3025	664124,35	4233761,46
3002	663909,78	4233598,61	3026	664133,07	4233766,59
3003	663920,97	4233628,45	3027	664137,66	4233771,22
3004	663922,65	4233631,57	3028	664143,85	4233779,84
3005	663914,49	4233641,1	3029	664142,58	4233788,06
3006	663893,52	4233662,1	3030	664142,74	4233797,73
3007	663887,76	4233672,64	3031	664139,18	4233799,36
3008	663880,1	4233689,16	3032	664130,44	4233806,09
3009	663867,59	4233714,71	3033	664123,76	4233808,67
3010	663866,56	4233716,61	3034	664108,31	4233816,3
3011	663858,26	4233731,2	3035	664098,31	4233820,75
3012	663871,42	4233743,05	3036	664087,73	4233829,07
3013	663896,07	4233767,4	3037	664076,41	4233838,82
3014	663919,41	4233789,62	3038	664089,88	4233856,55
3015	663953,07	4233803,59	3039	664235,67	4233956,72



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3040	664242,06	4233946,16	3064	664254,47	4233585,46
3041	664256,8	4233936,04	3065	664237,05	4233564,52
3042	664274,69	4233916,3	3066	664229,94	4233550,08
3043	664303,24	4233890,52	3067	664218,26	4233536,94
3044	664335,68	4233858,82	3068	664217,33	4233534,6
3045	664355,57	4233836,49	3069	664227,23	4233520,9
3046	664361,23	4233831,03	3070	664235,43	4233510,7
3047	664345,33	4233815,06	3071	664252,3	4233497,73
3048	664330,92	4233802,64	3072	664267,86	4233488,52
3049	664310,68	4233783,63	3073	664268,91	4233489,31
3050	664282,32	4233748,05	3074	664277,11	4233484,54
3051	664284,84	4233741,94	3075	664290,39	4233474,99
3052	664298,54	4233731,77	3076	664313,82	4233458,68
3053	664315,03	4233717,2	3077	664318,16	4233454,31
3054	664318,94	4233714,63	3078	664346,13	4233425,48
3055	664307,45	4233700,92	3079	664359,98	4233411,37
3056	664302,13	4233694,3	3080	664370,69	4233401,41
3057	664297,35	4233683,09	3081	664383,5	4233387,73
3058	664292,24	4233673,1	3082	664394,37	4233377,6
3059	664286,38	4233659,97	3083	664412,85	4233360,87
3060	664284,15	4233654,22	3084	664424,59	4233351,25
3061	664276,71	4233635,6	3085	664440,4	4233344,7
3062	664271,42	4233618,48	3086	664443,4	4233338,81
3063	664261,58	4233594,12	3087	664418,8	4233295,91



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3088	664403,77	4233257,98	3112	664723,08	4233177,14
3089	664391,42	4233228,48	3113	664723,39	4233190,85
3090	664387,77	4233217,31	3114	664725,04	4233207,56
3091	664407,4	4233194,72	3115	664726,84	4233214,69
3092	664459,45	4233151,77	3116	664731,19	4233223,71
3093	664480,55	4233136,01	3117	664732,97	4233227,14
3094	664496,26	4233151,23	3118	664739,46	4233237,75
3095	664511,64	4233164,86	3119	664745,23	4233248,16
3096	664530,39	4233177,48	3120	664747,59	4233274,7
3097	664535,64	4233182,27	3121	664748,71	4233289,4
3098	664544,16	4233196,12	3122	664751,08	4233300,77
3099	664545,65	4233204,33	3123	664751,54	4233322,37
3100	664545,52	4233222,07	3124	664747,57	4233338,48
3101	664552,28	4233243,31	3125	664744,29	4233346,56
3102	664578,16	4233203,26	3126	664741,25	4233360,95
3103	664599,9	4233187,57	3127	664738,35	4233372,43
3104	664622,95	4233171,69	3128	664738,52	4233386,78
3105	664652,61	4233151,14	3129	664731,83	4233426,58
3106	664662,31	4233143,85	3130	664727,41	4233448,39
3107	664678,85	4233129,87	3131	664723,71	4233466,04
3108	664687,86	4233122,69	3132	664718,48	4233486,67
3109	664709,24	4233138,32	3133	664714,38	4233499,73
3110	664723,24	4233154,58	3134	664709,94	4233507,24
3111	664726,76	4233162,43	3135	664710,88	4233513,03



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3136	664710,33	4233527,21	3160	664970,52	4233441,83
3137	664705,88	4233546,48	3161	664976,03	4233437,64
3138	664707,42	4233560,94	3162	664984,95	4233434,85
3139	664714,39	4233562,39	3163	664989,88	4233436,38
3140	664722,45	4233563,42	3164	665015,08	4233442,53
3141	664736,46	4233565,97	3165	665025,78	4233433,89
3142	664763,11	4233578,49	3166	665042,83	4233435,42
3143	664777,3	4233587,58	3167	665043,35	4233446,06
3144	664803,72	4233602,79	3168	665048	4233454,92
3145	664811,79	4233608,86	3169	665063,47	4233454,2
3146	664822,44	4233602,25	3170	665103,68	4233453,57
3147	664843,39	4233580,59	3171	665136,28	4233451,71
3148	664851,66	4233571,86	3172	665170,72	4233447,01
3149	664861,06	4233559,21	3173	665204,79	4233441,5
3150	664875,83	4233540,26	3174	665244,39	4233435,27
3151	664890,85	4233521,93	3175	665250,47	4233451,45
3152	664895,79	4233516,81	3176	665259,09	4233480,99
3153	664904,89	4233509,57	3177	665268,12	4233513,51
3154	664922,5	4233497,31	3178	665277,01	4233546
3155	664922,63	4233493,12	3179	665286,35	4233581,17
3156	664925,37	4233484,63	3180	665293,91	4233610,07
3157	664931	4233474,79	3181	665298,09	4233626,05
3158	664935,02	4233468,57	3182	665525,33	4233442,80
3159	664955,72	4233454,67	3183	665540,59	4233461,40



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3184	665600,07	4233539,04	3208	665491,54	4234116,62
3185	665531,38	4233595,13	3209	665500,65	4234145,34
3186	665523,78	4233601,95	3210	665511,71	4234172,72
3187	665538,11	4233624,96	3211	665513,24	4234180,24
3188	665559,65	4233662,87	3212	665512,78	4234187,02
3189	665565,28	4233679,52	3213	665522,27	4234195,53
3190	665568,81	4233695,95	3214	665536,82	4234197,74
3191	665568,08	4233716,79	3215	665538,76	4234219,23
3192	665566,25	4233749,09	3216	665560,34	4234210,37
3193	665568	4233769,3	3217	665575,86	4234202,4
3194	665584,78	4233812,88	3218	665594,6	4234192,62
3195	665582	4233821,55	3219	665616,42	4234183,54
3196	665568,44	4233846,66	3220	665638,18	4234172,62
3197	665558,97	4233883,94	3221	665648,24	4234172,37
3198	665552,19	4233892,12	3222	665654,74	4234170,16
3199	665534,57	4233909,14	3223	665660,28	4234173,39
3200	665512,76	4233934,73	3224	665680,38	4234142,99
3201	665491,44	4233953,8	3225	665695,58	4234125,19
3202	665478,64	4233971,29	3226	665708,11	4234107,36
3203	665452,1	4233998,11	3227	665723,67	4234085,85
3204	665436,58	4234012,6	3228	665733,71	4234068,03
3205	665457,74	4234038,31	3229	665739,57	4234050,89
3206	665472,56	4234056,06	3230	665745,33	4234027,7
3207	665481,57	4234088,18	3231	665748,43	4234007,54



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3232	665753,53	4233967,01	3256	665991,43	4233582,57
3233	665762,06	4233942,43	3257	666017,17	4233623,3
3234	665775,11	4233918,17	3258	666031,08	4233644,74
3235	665784,15	4233902,49	3259	666037,37	4233650,95
3236	665783	4233898,51	3260	666038,42	4233688,36
3237	665792,55	4233873,55	3261	666040,43	4233725,88
3238	665793,55	4233870,51	3262	666041,26	4233750,98
3239	665803,76	4233853,19	3263	666038,45	4233758,33
3240	665809,26	4233839,41	3264	666018,45	4233794,73
3241	665824,15	4233800,4	3265	665999,89	4233827,67
3242	665838,24	4233761,82	3266	665981,6	4233870,2
3243	665854,34	4233718,24	3267	665967,78	4233905,41
3244	665861,25	4233701,15	3268	665952,55	4233938,75
3245	665868,67	4233688,08	3269	665943,79	4233957,98
3246	665881,02	4233668,95	3270	665933,84	4233977,01
3247	665891,42	4233654,91	3271	665944,91	4233996,39
3248	665899,47	4233646,71	3272	665949,46	4234023,17
3249	665922,03	4233620,12	3273	665950,3	4234046,05
3250	665942,58	4233595,12	3274	665927,84	4234102,44
3251	665952,99	4233585,39	3275	665903,52	4234145,25
3252	665957,93	4233581,96	3276	665886,54	4234179,04
3253	665963,91	4233580,86	3277	665879,44	4234195,18
3254	665983,49	4233579,96	3278	665872,18	4234207,25
3255	665988,6	4233580,76	3279	665858,69	4234226,55



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3280	665851,85	4234242,34	3306	666048,39	4234448,26
3281	665845,12	4234255,22	3307	666072,82	4234446,81
3282	665836,33	4234265,07	3308	666092,29	4234447,13
3283	665826,65	4234268,75	3309	666103,12	4234449,62
3284	665797,28	4234291,71	3310	666114,08	4234454,2
3285	665793,48	4234291,06	3311	666120,19	4234459,84
3286	665805,79	4234344,63	3312	666129,39	4234473,15
3287	665788,07	4234370,8	3313	666136,06	4234484,9
3288	665781,53	4234393,34	3314	666143,6	4234504,29
3291	665788,31	4234415,36	3315	666149,42	4234519,46
3292	665799,14	4234424,37	3316	666156,12	4234532,66
3293	665809,67	4234434,24	3317	666165,4	4234548,64
3294	665833,47	4234445,59	3318	666173,01	4234561,79
3295	665845,97	4234449,68	3319	666188,62	4234578,34
3296	665862,73	4234453,23	3320	666205,65	4234595,05
3297	665873,09	4234454,05	3321	666208,96	4234600,08
3298	665876,38	4234454,53	3322	666233,26	4234635,33
3299	665889,26	4234447,6	3323	666242,28	4234642,99
3300	665913,01	4234449,71	3324	666249,57	4234647,76
3301	665926,84	4234450,72	3325	666256	4234651,83
3302	665942,89	4234451,21	3326	666270,79	4234662,86
3303	665964,82	4234450,99	3327	666286,17	4234677,42
3304	665990,15	4234450,25	3328	666291,47	4234684,78
3305	666024,29	4234449,11	3329	666294,86	4234690,64



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3330	666302,81	4234709,03	3354	666424,77	4234947,5
3331	666309,83	4234727,6	3355	666429,31	4234959,93
3332	666314,79	4234742	3356	666432,01	4234968,26
3333	666323,37	4234769,14	3357	666435,43	4234988,47
3334	666329,66	4234788,49	3358	666432,35	4235014,77
3335	666332,44	4234799,54	3359	666431,61	4235037,56
3336	666338,29	4234826,38	3360	666427,16	4235051,26
3337	666340,11	4234829,22	3361	666424,01	4235057,94
3338	666344,9	4234833,29	3362	666418,83	4235069,57
3339	666345,7	4234836,01	3363	666416,19	4235081,22
3340	666347,52	4234838,15	3364	666416,32	4235093,68
3341	666349,86	4234839,54	3365	666414,19	4235100,74
3342	666352,93	4234840,62	3366	666408,9	4235106,47
3343	666362,65	4234861,54	3367	666406,7	4235119,62
3344	666365,24	4234872,9	3368	666397,74	4235128,55
3345	666364,47	4234886,9	3369	666393,68	4235134,17
3346	666366,52	4234893,83	3370	666384,06	4235140,79
3347	666372,92	4234898,54	3371	666375,84	4235140,96
3348	666380,01	4234901,14	3372	666367,85	4235146,57
3349	666390,6	4234911,65	3373	666361,65	4235162,1
3350	666401,26	4234917,75	3374	666355,3	4235173,66
3351	666411,67	4234924,21	3375	666355,15	4235179,23
3352	666415,88	4234928,21	3376	666358,78	4235185,17
3353	666421,46	4234937,96	3377	666369,05	4235197,55



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3378	666370,49	4235203,5	3402	666440,42	4235560,04
3379	666366,74	4235210,34	3403	666453,33	4235579,21
3380	666370,41	4235224,9	3404	666459,87	4235588,63
3381	666368,22	4235240,31	3405	666470,11	4235603
3382	666368,61	4235251,99	3406	666474,43	4235610,89
3383	666374,7	4235263,09	3407	666479,81	4235621,72
3384	666375,07	4235278,2	3408	666486,4	4235636,7
3385	666378,24	4235299,19	3409	666496,49	4235670,44
3386	666378,94	4235316,04	3410	666500,22	4235696,24
3387	666377,69	4235325,23	3411	666503,07	4235713,04
3388	666374,33	4235332,58	3412	666505,98	4235730,76
3389	666371,99	4235344,21	3413	666508,86	4235747,86
3390	666371,85	4235353,23	3414	666513,67	4235770,03
3391	666369,77	4235354,44	3415	666514,09	4235784,21
3392	666368,81	4235358,38	3416	666514,58	4235793,9
3393	666372,02	4235361,71	3417	666516,11	4235794,06
3394	666376,02	4235368,02	3418	666516,22	4235807,94
3395	666377,8	4235387,88	3419	666514,16	4235808,68
3396	666379,1	4235419,79	3420	666514,86	4235822,3
3397	666384,22	4235445,73	3421	666514,15	4235829,34
3398	666389,21	4235462,55	3422	666513,52	4235834,8
3399	666394,48	4235478,47	3423	666512,9	4235836,29
3400	666411,2	4235508,61	3424	666519,8	4235848,35
3401	666419,19	4235522,35	3425	666524,68	4235856,4



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3426	666529,56	4235866,16	3458	666307,69	4236304,34
3427	666544,5	4235885,98	3459	666277,89	4236354,19
3428	666555,99	4235898,62	3460	666259,11	4236377,46
3429	666561,55	4235903,3	3461	666242,57	4236396,25
3430	666568,31	4235907,99	3462	666228	4236412,24
3431	666577,18	4235911,23	3463	666218,12	4236423,91
3432	666594,12	4235916,04	3464	666211,79	4236431,53
3440	666532,63	4235962,44	3465	666205,17	4236439,18
3441	666534	4235963,92	3466	666193,6	4236455,24
3442	666521,91	4235980,41	3467	666185,15	4236472,48
3443	666506,97	4236000,74	3468	666173,92	4236497,96
3445	666495,65	4236014,8	3469	666166	4236518,64
3446	666485,18	4236027,42	3470	666161,02	4236541,22
3447	666463,53	4236049,21	3471	666156,73	4236558,99
3448	666443,99	4236069,75	3472	666155,17	4236575,42
3449	666432,5	4236081,44	3473	666152,69	4236617,94
3450	666424,39	4236097,21	3474	666149,17	4236655,32
3451	666414,97	4236114,97	3475	666140,17	4236697,94
3452	666408,79	4236125,64	3476	666133,83	4236728,31
3453	666402,09	4236140,82	3477	666128,81	4236750,82
3454	666389,1	4236163,05	3478	666123,97	4236777,51
3455	666375,32	4236187,98	3479	666141,33	4236780,6
3456	666350,64	4236231,63	3480	666172,58	4236787,7
3457	666321,1	4236281,9	3481	666199,65	4236790,3



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3482	666205,34	4236791,97	3509	666119,52	4237119,16
3483	666209,97	4236801,59	3510	666115,87	4237128,02
3484	666222,07	4236838,87	3511	666109,07	4237147,74
3485	666233,58	4236874,87	3512	666100,12	4237175,71
3486	666238,66	4236889,36	3513	666092,54	4237200
3487	666241,69	4236896,05	3514	666087,81	4237214,91
3488	666265,2	4236908	3515	666083,21	4237225,32
3489	666282,64	4236918,05	3516	666065,7	4237248,74
3490	666296,51	4236919,07	3517	666047,85	4237269,11
3491	666312,87	4236918,44	3518	666032,08	4237297,31
3492	666313,82	4236927,55	3519	666020,07	4237320,95
3493	666312,28	4236932,6	3520	666010,49	4237335,95
3494	666309,65	4236934,91	3521	665995,96	4237357,71
3495	666294,63	4236943,09	3522	665987,32	4237369,5
3496	666278,87	4236949,72	3523	665977,17	4237380,41
3497	666268,61	4236954,24	3524	665969,36	4237386,89
3498	666257,95	4236954,71	3525	665974,22	4237392,43
3499	666255	4236953,28	3526	665989,08	4237410,25
3503	666218,2	4236956,95	3527	666003,86	4237427,49
3504	666212,99	4236965,03	3528	666018,1	4237442,25
3505	666193,76	4236993,51	3529	666024,2	4237450,02
3506	666173,26	4237025,59	3530	666027,4	4237456,64
3507	666146,27	4237070,02	3531	666032,37	4237471,52
3508	666128,83	4237101,08	3532	666039,19	4237494



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3533	666042,62	4237508,75	3559	665739,23	4237860,12
3534	666047,5	4237533,86	3560	665735,84	4237904,15
3535	666047,99	4237544,68	3561	665733,79	4237935,85
3536	666043,1	4237556,79	3562	665732,32	4237976,03
3537	666034,85	4237579,84	3563	665710,33	4238026,92
3538	666021,9	4237616,12	3564	665706,32	4238041,31
3539	666010,55	4237657,41	3565	665688,98	4238067,74
3540	666000,47	4237685,4	3566	665672,71	4238091,82
3541	665995,86	4237694,82	3567	665661,2	4238110,37
3542	665992,03	4237699,41	3568	665653,22	4238125,59
3543	665973,53	4237704,89	3569	665639,39	4238154,56
3544	665943,82	4237713,22	3570	665624,89	4238184,77
3545	665932,61	4237714,61	3571	665615,76	4238210,2
3546	665894,7	4237712,65	3572	665616,01	4238234,48
3547	665889,91	4237710,56	3573	665616,26	4238260,11
3548	665869,29	4237729,77	3574	665602,94	4238288,95
3549	665863,25	4237738,43	3575	665592,42	4238313,71
3550	665858,51	4237741,7	3576	665582,68	4238336,47
3551	665852,71	4237742,69	3577	665574,26	4238360,21
3552	665810,74	4237748,2	3578	665566,97	4238387,14
3553	665787,02	4237761,83	3579	665551,79	4238439,77
3554	665754,68	4237779,37	3580	665538,79	4238476,21
3557	665745,48	4237787,88	3581	665532,07	4238496,17
3558	665743,48	4237808,25	3582	665531	4238504,04



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3583	665551,2	4238548,23	3607	665147,21	4239087,98
3584	665580,04	4238589,48	3608	665124,67	4239108,92
3585	665629,05	4238632	3609	665105,63	4239127,12
3586	665609,89	4238683,47	3610	665097,81	4239136,36
3587	665608,29	4238687	3611	665064,31	4239181,94
3588	665606,58	4238689,15	3612	665048,05	4239205,07
3589	665587,89	4238695,99	3613	665020,41	4239244,4
3590	665564,03	4238703,66	3614	664998,88	4239275,7
3591	665519,33	4238714,01	3615	664985,02	4239295,46
3592	665514,34	4238716,16	3616	664979,14	4239302,63
3593	665479,06	4238738,55	3617	664955,33	4239323,45
3594	665471,39	4238745,34	3618	664941,36	4239334,82
3595	665463,69	4238752,48	3619	664927,25	4239346,25
3596	665448,01	4238770,43	3620	664893,61	4239375,11
3597	665426,35	4238799,38	3621	664870,27	4239395,19
3598	665400,4	4238836,44	3622	664856,59	4239407,01
3599	665381,88	4238861,81	3623	664839,23	4239421,1
3600	665362,77	4238883,44	3624	664813,57	4239445,72
3601	665331,83	4238916,78	3625	664792,83	4239465,5
3602	665307,1	4238943,2	3626	664780,59	4239474,54
3603	665262,2	4238985,89	3627	664760,37	4239487,16
3604	665225,51	4239019,51	3628	664739,7	4239502,28
3605	665192,2	4239048,81	3629	664708,54	4239520,84
3606	665160,84	4239075,77	3630	664689,82	4239533,2



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3631	664676,28	4239539,39	3655	664358,75	4239778,35
3632	664659,94	4239545,18	3656	664349,84	4239778,99
3633	664619,35	4239562,28	3657	664339,98	4239778,35
3634	664604,62	4239566,97	3658	664327,25	4239774,53
3635	664584,84	4239574,88	3659	664314,53	4239765,3
3636	664565,66	4239586,99	3660	664288,12	4239749,71
3637	664559,31	4239592,34	3661	664260,75	4239724,9
3638	664555,74	4239599,2	3662	664225,75	4239704,85
3639	664546,32	4239619,05	3663	664203,8	4239698,17
3640	664539,66	4239632,97	3664	664193,3	4239688,62
3641	664532,41	4239648,05	3665	664197,37	4239659,69
3642	664522,49	4239662,39	3666	664199,01	4239656,92
3643	664499,91	4239699,95	3667	664234,12	4239633,77
3644	664484,07	4239713,28	3668	664243,01	4239623,8
3645	664474,11	4239723,92	3669	664245,68	4239618,94
3646	664466,3	4239722,11	3670	664257,03	4239608,84
3647	664455,29	4239723,57	3671	664279,08	4239582,68
3648	664454,24	4239726,16	3672	664287,69	4239574,53
3649	664450,62	4239729,21	3673	664310,91	4239546,98
3650	664436,84	4239736,6	3674	664336,06	4239510,18
3651	664432,21	4239740,21	3675	664350,74	4239480,56
3652	664427,95	4239744,46	3676	664365,15	4239455,99
3653	664402,5	4239759,78	3677	664393,86	4239415,46
3654	664379,12	4239767,53	3678	664426,29	4239370,53



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3679	664455,88	4239324,58	3703	664571,99	4238844,17
3680	664487,16	4239293,17	3704	664560,18	4238841,56
3681	664503,97	4239265,95	3705	664555,58	4238839,19
3682	664529,31	4239233,9	3706	664545,07	4238836,24
3683	664537,99	4239216,94	3707	664511	4238825,93
3684	664571,64	4239175,19	3708	664497,94	4238819,5
3685	664594,51	4239145,3	3709	664491,28	4238815,44
3686	664603,97	4239128,54	3710	664487,02	4238812,46
3687	664626,09	4239094,7	3711	664447,56	4238842,43
3688	664640,19	4239072,51	3712	664428,74	4238863,78
3689	664666,91	4239021,26	3713	664407,18	4238875,85
3690	664703,53	4238962,49	3714	664383,33	4238885,87
3691	664715,03	4238941	3715	664361,46	4238894,11
3692	664704,55	4238924,13	3716	664338,09	4238900,83
3693	664701,88	4238920,38	3717	664321,89	4238903,67
3694	664692,7	4238911,56	3718	664304,85	4238907,07
3695	664680,03	4238894,41	3719	664290,68	4238911,23
3696	664666,61	4238885,34	3720	664281,33	4238915,73
3697	664654,69	4238877,65	3721	664253,34	4238932,45
3698	664646,38	4238872,25	3722	664245,05	4238944,47
3699	664624,9	4238862,04	3723	664236,64	4238960
3700	664613,35	4238857,03	3724	664227,26	4238975,94
3701	664600,79	4238852,03	3725	664215,76	4238994,67
3702	664584,15	4238847,07	3726	664201,65	4239016,21



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3727	664192,45	4239028,96	3751	663834,97	4239270,63
3728	664184,64	4239040,98	3752	663824,29	4239282,28
3729	664172,23	4239062,31	3753	663817,59	4239288,82
3730	664163,51	4239074,33	3754	663802	4239308,81
3731	664150,67	4239087,05	3755	663791,46	4239320,32
3732	664142,1	4239095,41	3756	663780,56	4239328,19
3733	664126,42	4239110,42	3757	663760,95	4239340,18
3734	664106,76	4239131,14	3758	663742,99	4239355,8
3735	664100,74	4239136,26	3759	663727,01	4239367,81
3736	664091,19	4239138,87	3760	663711,91	4239381,21
3737	664080,02	4239140,54	3761	663701,56	4239393,32
3738	664071,76	4239144,47	3762	663694,8	4239404,74
3739	664045,42	4239158,38	3763	663684,57	4239417,08
3740	664023,53	4239170,82	3766	663643,64	4239394,53
3741	664000,11	4239180,5	3767	663626,3	4239385,94
3742	663972,29	4239189,07	3768	663614,82	4239382,48
3743	663952,77	4239195,1	3769	663608,97	4239380,58
3744	663941,28	4239198,53	3770	663592,88	4239378,36
3745	663933,53	4239202,61	3771	663586,69	4239377,4
3746	663915,64	4239211,82	3772	663568,53	4239374,66
3747	663902,14	4239220,31	3773	663531,57	4239375,76
3748	663878,02	4239236,51	3774	663516,58	4239378,79
3749	663859,02	4239250,67	3775	663490,9	4239388,47
3750	663841,39	4239264,45	3776	663481,45	4239394,21



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
3777	663470,9	4239404,1	3801	663425,33	4239149,39
3778	663461,01	4239412,49	3802	663432,74	4239137,05
3779	663456,96	4239415,56	3803	663438,79	4239126,99
3780	663450,09	4239414,15	3804	663446,61	4239114,56
3781	663447,51	4239412,82	3805	663434,76	4239107,84
3782	663444,96	4239408,91	3806	663426,81	4239103,45
3783	663440,35	4239391,98	3807	663410,07	4239093,85
3784	663434	4239372,07	3808	663391,49	4239082,94
3785	663430,06	4239364,2	3809	663377,66	4239072,99
3786	663425,43	4239360,58	3810	663370,26	4239063,38
3787	663417,68	4239356,55	3811	663364,34	4239055,21
3788	663401,44	4239347,33	3812	663354,38	4239041,56
3789	663393,84	4239341,32	3813	663339,51	4239022,53
3790	663387,38	4239330,82	3814	663324,64	4239003,73
3791	663382,21	4239316,59	3815	663311,07	4238987,54
3792	663378,24	4239296,65	3816	663297,5	4238971,47
3793	663377,61	4239277,99	3817	663288,65	4238960,54
3794	663377,53	4239262,28	3818	663274,59	4238952,55
3795	663378,12	4239238,55	3819	663256,05	4238941,83
3796	663380,84	4239222,15	3820	663249,15	4238936,61
3797	663387,18	4239206,54	3821	663248,59	4238917,19
3798	663395,4	4239192,47	3822	663247,38	4238891,48
3799	663404,74	4239178	3823	663244,71	4238856,95
3800	663415,7	4239162,53	3824	663231,3	4238858,75



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3825	663220,15	4238870,35	3849	663006,4	4238937,98
3826	663213,29	4238881,98	3850	662996,48	4238919,81
3827	663202,22	4238902,81	3851	662994,65	4238898,99
3828	663186,79	4238931,78	3852	662992,6	4238879,09
3829	663177,93	4238946,17	3853	662980,61	4238859,57
3830	663166,25	4238972,57	3854	662975,07	4238846,34
3831	663162,86	4238979,91	3855	662969,93	4238839,65
3832	663155,09	4238998,55	3856	662953,31	4238822,86
3833	663154,17	4239006,71	3857	662941,66	4238818,58
3834	663151,61	4239028,72	3858	662937,89	4238817,04
3835	663150,73	4239033,87	3859	662929,5	4238819,26
3836	663147,02	4239040,92	3860	662914,42	4238825,6
3837	663141,24	4239047,25	3861	662904,31	4238824,4
3838	663132,05	4239049,85	3862	662880,05	4238832,48
3839	663125,79	4239051,92	3863	662863,19	4238831,77
3840	663121,05	4239051,16	3864	662846,23	4238831,6
3841	663113,98	4239041,63	3865	662836,29	4238836,74
3842	663104,14	4239039,75	3866	662827,38	4238841,54
3843	663062,1	4239024,36	3867	662816,41	4238851,13
3844	663050,58	4239012,39	3868	662811,27	4238856,45
3845	663038,2	4238978,37	3869	662800,99	4238866,9
3846	663032,8	4238966,75	3870	662791,57	4238873,75
3847	663024,88	4238961,91	3871	662784,2	4238879,58
3848	663011,82	4238948,31	3872	662765,18	4238890,2



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3873	662753,19	4238899,11	3897	662472,88	4239041,66
3874	662743,42	4238908,53	3898	662459,63	4239029,29
3875	662739,31	4238914,36	3899	662416,41	4239012,98
3876	662729,55	4238930,12	3900	662398,87	4238999,72
3877	662723,21	4238950,85	3901	662373,3	4238976,79
3878	662716,18	4238959,93	3902	662332,7	4238935,48
3879	662709,67	4238969,19	3903	662318,82	4238921,84
3880	662704,7	4238975,7	3904	662296,06	4238903,63
3881	662694,08	4238992,15	3905	662273,44	4238886,26
3882	662680,71	4239015,11	3906	662248,01	4238876,32
3883	662675,75	4239021,62	3907	662226,49	4238865,01
3884	662667,86	4239030,53	3908	662198,91	4238855,76
3885	662648,84	4239044,92	3909	662185,12	4238849,9
3886	662631,2	4239056,91	3910	662151,79	4238834,34
3887	662622,46	4239061,37	3911	662124,89	4238824,92
3888	662601,9	4239071,13	3912	662098,68	4238813,95
3889	662576,03	4239083,13	3913	662086,34	4238809,33
3890	662564,37	4239088,44	3914	662037,68	4238791,68
3891	662557,69	4239097,35	3915	662013,86	4238782,6
3892	662543,81	4239101,46	3916	661997,93	4238773
3893	662525,65	4239096,66	3917	661971,2	4238756,04
3894	662503,38	4239084,15	3918	661938,47	4238733,25
3895	662480,13	4239072,93	3919	661923,06	4238717,55
3896	662482,11	4239058,67	3920	661909,94	4238700,86



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
3921	661870,42	4238673,16	3945	661539,85	4238885,26
3922	661835,21	4238658,86	3946	661527,56	4238890,95
3923	661825,3	4238652,81	3947	661519,95	4238893,33
3924	661812,37	4238652,71	3948	661504,27	4238894,89
3925	661789,82	4238650,97	3949	661489,31	4238894,05
3926	661778,26	4238651,25	3950	661479,69	4238889,21
3927	661763,75	4238658,01	3951	661466,94	4238882,05
3928	661756,65	4238661,65	3952	661442	4238863,62
3929	661746,72	4238662,98	3953	661424,3	4238849,78
3930	661734,52	4238668,39	3954	661395,88	4238823,73
3931	661724,44	4238672,89	3955	661390,93	4238819,06
3932	661717,19	4238679,49	3956	661372,68	4238799,98
3933	661703,21	4238692,24	3957	661349,57	4238780,54
3934	661684,09	4238711,68	3958	661330,77	4238767,61
3935	661667,86	4238728,27	3959	661313,07	4238760,37
3936	661653,92	4238742,95	3960	661294,64	4238754,32
3937	661634,85	4238766,24	3961	661276,76	4238751,47
3938	661619,53	4238783,57	3962	661257,6	4238746,98
3939	661601,21	4238803,85	3963	661244,3	4238744,5
3940	661586,49	4238822,9	3964	661232,1	4238739,74
3941	661578,08	4238834,19			
3942	661566,03	4238852,57			
3943	661555,35	4238869,34			
3944	661549,02	4238877,56			

**ENCLAVADOS****ENCLAVADO A**

<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
A1	663593,67	4239916,48	A14	663599,98	4239685,33
A2	663586,86	4239915,11	A15	663606,9	4239682,1
A3	663576,23	4239905	A16	663618,57	4239727,31
A4	663565,81	4239889,98	A17	663625,47	4239759,99
A5	663564,27	4239867,61	A18	663629,57	4239784,62
A6	663564,24	4239833,66	A19	663634,17	4239785,7
A7	663564,07	4239804,06	A20	663644,66	4239833,91
A8	663563,59	4239786,91	A20	663642,4	4239819,1
A9	663564,48	4239777,45	A21	663647,25	4239851,37
A10	663579,71	4239736,5	A22	663649,28	4239872,03
A11	663581,36	4239730,73	A23	663647,83	4239884,3
A12	663587,4	4239719,54	A24	663628,73	4239897,6
A13	663593,33	4239701,55	A25	663608,33	4239909,39

**ENCLAVADO B**

<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
B1	664958,02	4239564,61	B6	664911,09	4239494,35
B2	664947,21	4239561,95	B7	664918,52	4239483,52
B3	664928,25	4239547,85	B8	664933,59	4239469,7
B4	664906,18	4239527,19	B9	664947,09	4239454,64
B5	664904,43	4239510,12	B10	664965,29	4239440,83



PIQUETE	X	Y
B11	664986,95	4239430,47
B12	665007,98	4239420,74
B13	665020,22	4239412,58
B14	665059,37	4239433,33
B15	665061,25	4239444,49
B16	665056,51	4239480,7
B17	665053,63	4239495,71

PIQUETE	X	Y
B18	665041,56	4239509,88
B19	665027,12	4239523,06
B20	665011,74	4239535,31
B21	664996,36	4239549,74
B22	664981,61	4239560,73
B23	664971,86	4239563,52

## ENCLAVADO C

PIQUETE	X	Y
C1	666329,82	4239426,49
C2	666303,38	4239426,1
C3	666291,33	4239419,42
C4	666252,9	4239394,77
C5	666246,66	4239403,6
C6	666235,31	4239394,35
C7	666224,58	4239384,25
C8	666227,27	4239380,31
C9	666199,25	4239362,48
C10	666187,19	4239351,28
C11	666181,92	4239331,35
C12	666181,62	4239308,02
C13	666182,83	4239256,88
C14	666191,48	4239227,69

PIQUETE	X	Y
C15	666193,66	4239214,22
C16	666193,38	4239197,19
C17	666196,8	4239179,93
C18	666205,6	4239158,58
C19	666216,82	4239141,01
C20	666225,49	4239129,79
C21	666243,53	4239107,66
C22	666258,3	4239094,44
C23	666261,76	4239094,71
C24	666287,93	4239120,51
C25	666291,05	4239128,58
C26	666295,62	4239146,95
C27	666303,29	4239171,89
C28	666302,58	4239174,15



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
C29	666293,08	4239182,49	C39	666245,78	4239304,32
C30	666296,87	4239186,56	C40	666254,98	4239320,95
C31	666285,34	4239208,39	C41	666267,43	4239332,27
C32	666269,66	4239229,64	C42	666282,21	4239339,19
C33	666270,52	4239232,31	C43	666298,5	4239342,61
C34	666266,51	4239243,25	C44	666318,75	4239362,86
C35	666265,81	4239250,78	C45	666331,15	4239378,68
C36	666262,75	4239259,6	C46	666333,88	4239387,06
C37	666258,11	4239272,96	C47	666334	4239398,67
C38	666245,68	4239286,87	C48	666332,98	4239419,07

**ENCLAVADO D**

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
D1	666413,65	4239227,23	D12	666411,2	4239129,58
D2	666409,14	4239224,45	D13	666413,72	4239124,4
D3	666406,74	4239220,91	D14	666440,57	4239091,83
D4	666406,74	4239212,56	D15	666460,97	4239073,42
D5	666399	4239205,03	D16	666467,96	4239069,78
D6	666394,2	4239198,15	D17	666483,94	4239065,31
D7	666393,39	4239192,32	D18	666498,94	4239064,23
D8	666394,94	4239186,6	D19	666513,34	4239068,57
D9	666400,57	4239168,71	D20	666506,47	4239091,07
D10	666404,21	4239153,2	D21	666492,25	4239097,49
D11	666409,78	4239139,66	D22	666492,81	4239099,21



PIQUETE	X	Y
D23	666489,87	4239101,01
D24	666495,15	4239112,34
D25	666485,02	4239123,33
D26	666479,32	4239129,63
D27	666466,18	4239137,7
D28	666453,55	4239152,29
D29	666468,55	4239161,58

PIQUETE	X	Y
D30	666457,82	4239176,34
D31	666447,69	4239190,56
D32	666435,81	4239204,39
D33	666425,34	4239215,77
D34	666422,75	4239221,15
D35	666417,27	4239226,49

## ENCLAVADO E

PIQUETE	X	Y
E1	666213,89	4239110,7
E2	666191,53	4239090,07
E3	666171,58	4239072,69
E4	666153,15	4239055,83
E5	666128,52	4239027,33
E6	666110,82	4239005,59
E7	666104,88	4238993,74
E8	666105,17	4238986,59
E9	666106,79	4238979,3
E10	666109,85	4238970,36
E11	666112,68	4238962,15
E12	666114,38	4238953,1
E13	666117,16	4238944,55
E14	666122,62	4238939,97

PIQUETE	X	Y
E15	666129,98	4238935,25
E16	666144,81	4238921,46
E17	666157,67	4238909,98
E18	666168,27	4238885,75
E19	666155,9	4238875,45
E20	666152,57	4238872,01
E21	666152,41	4238864,38
E22	666159,24	4238845,75
E23	666172,37	4238822,43
E24	666183,1	4238807,62
E25	666203,77	4238784,77
E26	666215,64	4238771,14
E27	666220,28	4238757,94
E28	666231,11	4238745,66



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
E29	666246,32	4238720,09	E55	666338,5	4238693,26
E30	666250,58	4238699,86	E56	666333,69	4238713,84
E31	666247,58	4238678,14	E57	666325,76	4238730,95
E32	666249,11	4238635,66	E58	666316,42	4238755,73
E33	666238,42	4238605,08	E59	666313,9	4238783,66
E34	666226,76	4238587,4	E60	666306,57	4238805,3
E35	666206,29	4238572,26	E61	666294,93	4238818,71
E36	666202,1	4238568,41	E62	666271,05	4238851,02
E37	666195,74	4238559,66	E63	666235,71	4238866,27
E38	666189,46	4238550,69	E64	666202,86	4238889,1
E39	666180,51	4238538,66	E65	666203,64	4238899,03
E40	666178,33	4238531,74	E66	666211,36	4238917,8
E41	666184,06	4238518,5	E67	666224,95	4238931,55
E42	666194,11	4238515,13	E68	666230,44	4238948,55
E43	666204,88	4238516,41	E69	666232,22	4238963,43
E44	666211,89	4238520,64	E70	666230,27	4238977,34
E45	666220,33	4238532,5	E71	666224,96	4238996,59
E46	666228,5	4238545,41	E72	666224,36	4239020,48
E47	666254,39	4238565,85	E73	666228,82	4239029,2
E48	666267,66	4238586,74	E74	666234,07	4239056,17
E49	666285,77	4238605,83	E75	666238,89	4239070,81
E50	666301,43	4238614,64	E76	666252,79	4239085,23
E51	666307,08	4238619,94	E77	666252,59	4239091,94
E52	666320,62	4238637,5	E78	666247,41	4239097,24
E53	666329,74	4238653,7	E79	666230,25	4239104,3
E54	666337,94	4238684,95			



## ENCLAVADO F

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
F1	667248,18	4237376,82	F21	667333,61	4237075,98
F2	667220,16	4237361,02	F22	667345,51	4237080,81
F3	667201,57	4237350,79	F23	667354,77	4237093,34
F4	667195,71	4237336,59	F24	667359,11	4237111,53
F5	667191,36	4237311,97	F25	667359,1	4237122,47
F6	667185,06	4237298,5	F26	667350,47	4237142,18
F7	667179,7	4237286,09	F27	667350,28	4237155,14
F8	667171,21	4237277,08	F28	667349,31	4237159,1
F9	667162,48	4237259,31	F29	667326,8	4237178,99
F10	667149,39	4237239,93	F30	667321,66	4237194,31
F11	667146,06	4237232,67	F31	667322,17	4237213,69
F12	667144,28	4237215,64	F32	667314,75	4237233,37
F13	667151,3	4237196,09	F33	667309,77	4237244,87
F14	667172,18	4237172,76	F34	667299,32	4237262,54
F15	667187,4	4237160,11	F35	667285,92	4237295,66
F16	667223,27	4237133,97	F36	667277,99	4237319,76
F17	667254,44	4237112,08	F37	667275,77	4237329,49
F18	667277,98	4237093,73	F38	667276,86	4237337,74
F19	667289,66	4237085,22	F39	667262,13	4237356,56
F20	667309,49	4237078,01			



## ENCLAVADO G

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
G1	667400,15	4237058,99	G15	667438,2	4236883,82
G2	667370,77	4237045,92	G16	667463,37	4236866,54
G3	667348,07	4237035,15	G17	667471,77	4236861,66
G4	667327,74	4237033,26	G18	667480,64	4236866,74
G5	667339,02	4237005,3	G19	667485,72	4236882,14
G6	667337,56	4237001,32	G20	667479,48	4236902,29
G7	667340,17	4236994,42	G21	667468,66	4236914,25
G8	667338,84	4236991,26	G22	667452,58	4236951,97
G9	667342,93	4236988,8	G23	667436,95	4236981,56
G10	667345,86	4236982,37	G24	667432,33	4236986,38
G11	667367,9	4236947,66	G25	667428,77	4237008,53
G12	667392,15	4236921,77	G26	667424,85	4237025,83
G13	667411,94	4236905,59	G27	667406,27	4237056,77
G14	667420,47	4236898,64			

## ENCLAVADO H

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
H1	667250,83	4236451,89	H7	667171,56	4236408,55
H2	667222,57	4236449,4	H8	667174,28	4236388,4
H3	667195,23	4236447,18	H9	667173,63	4236359,44
H4	667183,93	4236444,65	H10	667173,04	4236346,1
H5	667168,27	4236436,71	H11	667181,31	4236328,57
H6	667166,71	4236432,8	H12	667191,06	4236316,51



PIQUETE	X	Y
H13	667217,75	4236294,57
H14	667224,97	4236284,83
H15	667244,14	4236270,53
H16	667263,6	4236253,06
H17	667276,95	4236238,65
H18	667291,32	4236223,34
H19	667313,35	4236186,33
H20	667337,56	4236153,28
H21	667355,12	4236123,65
H22	667359,69	4236115,7
H23	667372,42	4236096,99
H24	667379,72	4236096,44
H25	667397,34	4236112,51
H26	667413,72	4236141,46
H27	667429,59	4236168,12
H28	667445,11	4236195,47

PIQUETE	X	Y
H29	667449,04	4236218,73
H30	667450,02	4236234,98
H31	667448,29	4236249,36
H32	667444,79	4236264,39
H33	667438,42	4236283,75
H34	667435,19	4236294,8
H35	667432,37	4236303,58
H36	667424,02	4236323,33
H37	667412,35	4236343,82
H38	667406,14	4236352,21
H39	667400,64	4236366,43
H40	667391,88	4236372,76
H41	667357,33	4236386,24
H42	667322,68	4236408,79
H43	667275	4236445,01

## ENCLAVADO I

PIQUETE	X	Y
I1	667483,79	4236426,09
I2	667477,25	4236421,21
I3	667468,19	4236407,11
I4	667463,68	4236395
I5	667465,57	4236386,88

PIQUETE	X	Y
I6	667480,8	4236366,89
I7	667501,19	4236344,75
I8	667523,23	4236325,65
I9	667531,35	4236324,7
I10	667536,42	4236332,67



PIQUETE	X	Y
I11	667536,71	4236348,03
I12	667525,92	4236370,01
I13	667514,96	4236383,61

PIQUETE	X	Y
I14	667499	4236400,72
I15	667493,99	4236416,89

## ENCLAVADO J

PIQUETE	X	Y
J1	662859,89	4236046,94
J2	662836,55	4236042,47
J3	662836,85	4236026,91
J4	662829,99	4236020,38
J5	662807,22	4236019,75
J6	662796,23	4236016,78
J7	662776,69	4236009,14
J8	662773,74	4236004,71
J9	662770,51	4236000,14
J10	662766,25	4235996,18
J11	662760,85	4235988,96
J12	662759,49	4235984,89
J13	662758,03	4235976,28
J14	662755,5	4235953,49
J15	662757,65	4235947,85
J16	662768,15	4235932,95
J17	662772,29	4235929,11
J18	662778,29	4235920,75

PIQUETE	X	Y
J19	662786,71	4235906,66
J20	662790,7	4235899,6
J21	662796,62	4235887,78
J22	662797,74	4235883,13
J23	662801,09	4235876,45
J24	662806,19	4235859,05
J25	662812,78	4235833,53
J26	662816,73	4235815,05
J27	662816,13	4235809,53
J28	662822,08	4235800,78
J29	662829,78	4235790,62
J30	662834,18	4235786,27
J31	662845,29	4235770,65
J32	662850,92	4235758,62
J33	662850,36	4235746,51
J34	662853,73	4235740,67
J35	662860,77	4235729,02
J36	662863,91	4235722



PIQUETE	X	Y
J37	662886,8	4235699,37
J38	662892,14	4235694,91
J39	662895,73	4235695,16
J40	662904,46	4235706,71
J41	662909,54	4235713,71
J42	662918,63	4235724,94
J43	662928,69	4235736,49
J44	662939,12	4235754,05
J45	662953,11	4235771,46
J46	662965,56	4235787,6
J47	662970,93	4235794,84
J48	662977,04	4235803,42
J49	662987,92	4235814,65
J50	662992,38	4235820,6
J51	662996,43	4235823,52
J52	663003,25	4235829,91
J53	663009,03	4235837,26
J54	663019,9	4235848,48
J55	663029,93	4235855,18
J56	663033,34	4235856,62
J57	663041,81	4235866,57
J58	663054,46	4235869,6
J59	663079,36	4235872,31
J60	663097,62	4235873,93

PIQUETE	X	Y
J61	663104,51	4235877,46
J62	663113,67	4235883,68
J63	663125,99	4235893,38
J64	663133,7	4235913,51
J65	663135,07	4235913,67
J66	663136,3	4235916,56
J67	663134,79	4235918,39
J68	663136,19	4235923,05
J69	663134,63	4235938,14
J70	663134,38	4235947,19
J71	663135,86	4235956,61
J72	663136,3	4235964,84
J73	663134,16	4235974,35
J74	663129,73	4235984,31
J75	663124,21	4235990,92
J76	663120,6	4235995,42
J77	663115,04	4235998,45
J78	663105,57	4236005,87
J79	663078,92	4236021,35
J80	663056,09	4236032,24
J81	663034,03	4236040,18
J82	663021,5	4236043,47
J83	662992,88	4236044,94
J84	662964,61	4236046,49



PIQUETE	X	Y
J85	662936,02	4236047,31
J86	662929	4236046,36
J87	662910,68	4236040,84
J88	662903,3	4236041,16

PIQUETE	X	Y
J89	662890,79	4236040,75
J90	662883,14	4236040,45
J91	662876,42	4236042,99
J92	662873,36	4236046,37

## ENCLAVADO K

PIQUETE	X	Y
K1	663508,52	4235145,67
K2	663504,63	4235145,21
K3	663501,71	4235138,65
K4	663502,84	4235129,68
K5	663504,31	4235113,17
K6	663503,09	4235101,08
K7	663499,53	4235089,48
K8	663498,33	4235075,61
K9	663495,14	4235058,71
K10	663495,22	4235028,91
K11	663494,53	4235012,62
K12	663496,39	4234996,78
K13	663497,13	4234977,66
K14	663499,9	4234948,33
K15	663500,98	4234943,57
K16	663502,8	4234915,82

PIQUETE	X	Y
K17	663508,11	4234908,85
K18	663537,77	4234888,51
K19	663543,25	4234897,76
K20	663545,71	4234940,63
K21	663543,44	4234978,41
K22	663539,25	4234993,11
K23	663547,95	4235033,7
K24	663550,21	4235044,58
K25	663557,03	4235074,54
K26	663560,55	4235089,44
K27	663558,61	4235094,88
K28	663555,78	4235101,27
K29	663552,4	4235105,3
K30	663532,81	4235120,44
K31	663518,03	4235137,18



## ENCLAVADO L

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
L1	663200,46	4235007,64	L14	663386,64	4234860,15
L2	663181,16	4234955,42	L15	663411,1	4234855,58
L3	663182,12	4234951,23	L16	663423,43	4234897,49
L4	663191,6	4234944,95	L17	663403,38	4234906,04
L5	663219,66	4234929,19	L18	663383,81	4234914,12
L6	663239,64	4234916,98	L19	663346,12	4234928,54
L7	663266,51	4234896,15	L20	663325,5	4234935,44
L8	663276,71	4234890,93	L21	663314,88	4234939,52
L9	663284,83	4234886,08	L22	663307,95	4234943,57
L10	663297,92	4234881,12	L23	663300,68	4234947,85
L11	663321,67	4234876,71	L24	663279,5	4234958,92
L12	663344,39	4234871,31	L25	663270,94	4234964,44
L13	663365,45	4234865,05	L26	663251,55	4234976,13

## ENCLAVADO M

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
M1	666598,62	4234678,01	M8	666511,25	4234540,09
M2	666580,13	4234653,53	M9	666542,93	4234522,85
M3	666549,12	4234609,95	M10	666570,42	4234509,88
M4	666517,93	4234580,46	M11	666598,47	4234502,93
M5	666493,88	4234558,03	M12	666604,35	4234505,06
M6	666492,65	4234554,35	M13	666610,77	4234513,55
M7	666494,82	4234551,12	M14	666636,33	4234546,95



PIQUETE	X	Y
M15	666654,56	4234572,56
M16	666667,49	4234589,36
M17	666667,6	4234594,34
M18	666664,38	4234613,9

PIQUETE	X	Y
M19	666656,15	4234629,18
M20	666631,22	4234654,71
M21	666614,89	4234672,74
M22	666606,42	4234677,07

## ENCLAVADO N

PIQUETE	X	Y
N1	667894,76	4233851,63
N2	667888,84	4233846,31
N3	667887,56	4233830,53
N4	667890,85	4233811,31
N5	667894,85	4233793,77
N6	667894,79	4233784,03
N7	667891,22	4233772,56
N8	667882,46	4233761,55
N9	667869,99	4233751,15
N10	667860,41	4233744,62
N11	667852,45	4233741,34
N12	667828,98	4233724,34
N13	667811,78	4233708,96
N14	667781,19	4233678,45
N15	667774,06	4233672,75
N16	667770,26	4233667,3
N17	667767,01	4233661,29

PIQUETE	X	Y
N18	667750,3	4233634,01
N19	667748,3	4233628,52
N20	667748,45	4233616,76
N21	667750,7	4233608,11
N22	667752,72	4233602,4
N23	667756,22	4233597,29
N24	667781,36	4233575,28
N25	667802	4233568,66
N26	667814,38	4233578,14
N27	667822,94	4233591,8
N28	667814,13	4233600,9
N29	667809,67	4233613,54
N30	667811,76	4233629,36
N31	667812,41	4233631,65
N32	667815,17	4233638,21
N33	667818,7	4233643,53
N34	667825,22	4233639,77



PIQUETE	X	Y
N35	667839,72	4233646,08
N36	667852,24	4233652,9
N37	667859,54	4233655,95
N38	667869,25	4233655,09
N39	667872,63	4233650,64
N40	667879,82	4233651,52
N41	667890,03	4233656,23
N42	667916	4233671,41
N43	667932,82	4233684,48
N44	667954,43	4233702,35
N45	667957,77	4233706,04

PIQUETE	X	Y
N46	667958,1	4233712,48
N47	667954,07	4233725,23
N48	667946	4233746,89
N49	667934,36	4233773,99
N50	667933,17	4233783,47
N51	667923,88	4233796,8
N52	667920,71	4233810,48
N53	667921,52	4233822,17
N54	667926,22	4233839,8
N55	667921,44	4233843,24
N56	667903,43	4233851,81

## ENCLAVADO Ñ

PIQUETE	X	Y
Ñ1	666974,97	4233775,08
Ñ2	666961,58	4233774,02
Ñ3	666942,96	4233769,04
Ñ4	666930,51	4233761,32
Ñ5	666920,85	4233752,75
Ñ6	666909,15	4233736,46
Ñ7	666894,81	4233721,15
Ñ8	666872,08	4233719,72
Ñ9	666838,1	4233728,8
Ñ9	665993,23	4233061,74
Ñ10	666814,41	4233736

PIQUETE	X	Y
Ñ11	666807,03	4233734,72
Ñ12	666806,6	4233730,49
Ñ13	666809,46	4233727,75
Ñ14	666813,98	4233724,59
Ñ15	666819,4	4233721,48
Ñ16	666829,38	4233713,25
Ñ17	666846,59	4233698,43
Ñ18	666855,17	4233690,31
Ñ19	666866,03	4233681,96
Ñ20	666892,02	4233669,71
Ñ21	666895,12	4233667,39



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
Ñ22	666898,69	4233659,7	Ñ33	667014,17	4233594,71
Ñ23	666913,17	4233639,79	Ñ34	667025,76	4233613,1
Ñ24	666921,82	4233624,65	Ñ35	667027,08	4233619,85
Ñ25	666926,87	4233609,36	Ñ36	667024,53	4233626,28
Ñ26	666928,02	4233589,29	Ñ37	667014,93	4233640,05
Ñ27	666927,58	4233573,41	Ñ38	667011,39	4233668,42
Ñ28	666929,38	4233565,18	Ñ39	667009,45	4233692,17
Ñ29	666941,11	4233561,85	Ñ40	667004,87	4233724,77
Ñ30	666958,35	4233562,22	Ñ41	667000,58	4233751,1
Ñ31	666970,77	4233564,62	Ñ42	666996,14	4233762,36
Ñ32	666999,15	4233579,07	Ñ43	666982,6	4233773,33

## ENCLAVADO O

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
O1	665976,03	4233553,48	O11	665914,32	4233396,38
O2	665973,4	4233551,85	O12	665924,34	4233385,14
O3	665945,56	4233521,79	O13	665933,55	4233374,47
O4	665929,16	4233511,82	O14	665938,98	4233372,28
O5	665919,03	4233510,04	O15	665943,92	4233374,1
O6	665915,64	4233484,17	O16	665948,76	4233377,94
O7	665913,7	4233463,68	O17	665955,44	4233385,64
O8	665908,11	4233432,99	O18	665959,27	4233391,51
O9	665910,07	4233406,9	O19	665957,48	4233406,35
O10	665912,37	4233398,98	O20	665959,43	4233417,11



PIQUETE	X	Y
O21	665961,98	4233426,13
O22	665964,68	4233429,27
O23	665973,65	4233433,83
O24	665984,46	4233435,45
O25	666005,23	4233443,49
O26	666025,7	4233450,34
O27	666045,62	4233453,71

PIQUETE	X	Y
O28	666066,86	4233453,82
O29	666067,8	4233457,17
O30	666051,74	4233477,97
O31	666046,83	4233489,28
O32	666023,03	4233516,87
O33	666007,87	4233531,82
O34	665991,14	4233544,7

## ENCLAVADO P

PIQUETE	X	Y
P1	667569,65	4233501,06
P2	667554,68	4233464,47
P3	667584,53	4233452,48
P4	667590,75	4233468,06
P5	667591,9	4233462,79
P6	667592,52	4233453,32
P7	667592,82	4233445,08
P8	667587,8	4233436,04
P9	667583,32	4233430,94
P10	667575,34	4233424,22
P11	667567,8	4233420,71
P12	667561,3	4233419,62
P13	667549,97	4233418,34
P14	667539,46	4233417,39
P15	667525,79	4233414,86

PIQUETE	X	Y
P16	667511,99	4233409,25
P17	667500,18	4233401,07
P18	667492,14	4233392,59
P19	667487,03	4233386,43
P20	667481,24	4233377,53
P21	667479,46	4233373,37
P22	667477,05	4233366,61
P23	667475,12	4233359,62
P24	667473,73	4233352,03
P25	667473,5	4233346,54
P26	667474,94	4233332,03
P27	667476,16	4233311,05
P28	667479,01	4233288,64
P29	667481,6	4233261,71
P30	667485,6	4233230,99



PIQUETE	X	Y
P31	667490,6	4233231,4
P32	667490,94	4233233,5
P33	667484,59	4233283,8
P34	667481,53	4233311,48
P35	667478,93	4233354,48
P36	667482,08	4233368,67
P37	667487,02	4233379,04
P38	667494,45	4233388,97
P39	667501,76	4233395,92
P40	667509,86	4233401,3
P41	667517,96	4233405,72
P42	667525,84	4233408,16
P43	667540,7	4233411,46

PIQUETE	X	Y
P44	667561,58	4233413,56
P45	667566,73	4233414,72
P46	667571,8	4233416,61
P47	667578,4	4233419,74
P48	667585,15	4233424,07
P49	667592,73	4233432,15
P50	667597,07	4233439,3
P51	667598,63	4233448,18
P52	667599,09	4233458,08
P53	667597,5	4233469,26
P54	667594,47	4233474,09
P55	667593,41	4233474,61
P56	667599,73	4233488,9

**ENCLAVADO Q**

PIQUETE	X	Y
Q1	667052,73	4233396,69
Q2	667027,3	4233374,57
Q3	667016,16	4233365,41
Q4	667007,23	4233359,32
Q5	666982,66	4233338,89
Q6	666974,03	4233330,95
Q7	666940,13	4233313,05
Q8	666932,83	4233307,75
Q9	666932,66	4233303,54
Q10	666934,9	4233301,02
Q11	666961,85	4233289,68
Q12	666974,46	4233287,73

PIQUETE	X	Y
Q13	667000,91	4233287,48
Q14	667025,79	4233292,04
Q15	667065,87	4233296,46
Q16	667097,6	4233299,92
Q17	667102,51	4233302,5
Q18	667106,09	4233307,79
Q19	667102,78	4233316,26
Q20	667094,17	4233347,62
Q21	667085,76	4233364,62
Q22	667066,21	4233390,37
Q23	667058,79	4233395,27



## ENCLAVADO R

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
R1	666017,21	4233281,93	R14	666101,06	4233046,06
R2	665994,29	4233272,1	R15	666134,62	4233057,13
R3	666003,15	4233250,36	R16	666210,18	4233084,02
R4	666004,28	4233236,36	R17	666215,85	4233084,85
R5	665997,02	4233217,65	R18	666221,7	4233086,77
R6	665990,18	4233203,93	R19	666221,11	4233090,41
R7	665972,41	4233171,05	R20	666213,08	4233098,86
R8	665950,16	4233144,02	R21	666193,09	4233122,59
R9	665920,42	4233099,64	R22	666156,93	4233166,04
R10	665993,23	4233061,74	R23	666130,91	4233198,81
R11	666023,7	4233057,92	R24	666116,29	4233196,98
R12	666054,66	4233053,55	R25	666059,2	4233197,84
R13	666077,23	4233044,21	R26	666037,33	4233241,62

## ENCLAVADO S

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
S1	664137,09	4233214,78	S9	663932,35	4233043,84
S2	664131,97	4233212,66	S10	663940,74	4233018,26
S3	664102,19	4233187,27	S11	663944,25	4233011,22
S4	664081,25	4233172,2	S12	663956,54	4232995,01
S5	664051,4	4233156,42	S13	663964,7	4232987,04
S6	664022,8	4233129,57	S14	663982,1	4232974,74
S7	663986,09	4233097,24	S15	663974,51	4232966,06
S8	663946,73	4233058,1	S16	663957,49	4232948,68



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
S17	663941	4232931,88	S42	663940,78	4232689,5
S18	663926,65	4232917,3	S43	663946,12	4232696,85
S19	663914,45	4232905,75	S44	663962,33	4232682,18
S20	663899,75	4232892,1	S45	663992,98	4232655,51
S21	663879,38	4232872,92	S46	664011,47	4232635,95
S22	663859,64	4232857,98	S47	664040,17	4232600
S23	663855,65	4232854,73	S48	664057,64	4232575,3
S24	663849,99	4232848,27	S49	664072,24	4232556,02
S25	663845,49	4232841,97	S50	664087,1	4232539,63
S26	663835,61	4232827,19	S51	664091,57	4232534,39
S27	663828,94	4232816,49	S52	664099,3	4232533,36
S28	663822,39	4232792,02	S53	664104,59	4232535,61
S29	663821,67	4232786,16	S54	664106,83	4232539,3
S30	663823,7	4232764,26	S55	664108,58	4232559,69
S31	663827,89	4232751,84	S56	664112,05	4232588,95
S32	663842,76	4232728,13	S57	664112,67	4232597,45
S33	663856,24	4232716,44	S58	664113,09	4232630,95
S34	663861,2	4232712,36	S59	664106,82	4232652,39
S35	663859,17	4232698,08	S60	664101,97	4232672,11
S36	663858,53	4232675,47	S61	664098,32	4232694,15
S37	663886,01	4232677,21	S62	664093,63	4232724,81
S38	663901,84	4232679,34	S63	664091,11	4232742,11
S39	663919,34	4232679,68	S64	664087,49	4232762,36
S40	663923,28	4232680,78	S65	664088,03	4232774,65
S41	663931,99	4232684,29	S66	664093,85	4232791,26



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
S67	664098,29	4232805,84	S92	664329,24	4233027,67
S68	664100,64	4232817,82	S93	664344,49	4233039,13
S69	664100,15	4232820,67	S94	664364,9	4233053,14
S70	664081,27	4232829,24	S95	664382,57	4233062,99
S71	664065,28	4232835,77	S96	664402,65	4233079,08
S72	664063,51	4232849,56	S97	664409,06	4233085,57
S73	664065,39	4232893,15	S98	664408,24	4233086,55
S74	664064,39	4232898,7	S99	664381,16	4233115,35
S75	664062,07	4232901,26	S100	664372,87	4233125,06
S76	664063,95	4232905,79	S101	664362,67	4233135,56
S77	664083,37	4232920,75	S102	664351,07	4233144,46
S78	664096,13	4232929,18	S103	664345,47	4233140,17
S79	664106,52	4232936,39	S104	664333,11	4233147,26
S80	664112,62	4232939,12	S105	664298,66	4233163,76
S81	664126,15	4232948,03	S106	664274,23	4233174,94
S82	664144,72	4232959,33	S107	664235,4	4233192,46
S83	664151,3	4232965,73	S108	664230,64	4233193,18
S84	664155,02	4232973,97	S109	664211,43	4233184,82
S85	664157,16	4232985,46	S110	664174,47	4233172,11
S86	664164,22	4232991,69	S111	664160,62	4233169,94
S87	664177,91	4232999,41	S112	664148,3	4233169,83
S88	664188,59	4232994,38	S113	664142,57	4233168,27
S89	664237,99	4232991,07	S114	664138,38	4233168,65
S90	664269,33	4233000,44	S115	664141,75	4233184,31
S91	664307,46	4233015,32	S116	664138,43	4233211,79



## ENCLAVADO T

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
T1	664851,78	4232992,72	T13	664809,89	4232824,97
T2	664844,11	4232986,33	T14	664822,16	4232825,8
T3	664832,03	4232969,13	T15	664846,2	4232829,73
T4	664810,25	4232937,51	T16	664856,44	4232830,94
T5	664801,07	4232924,65	T17	664895,91	4232835,29
T6	664792,13	4232907,92	T18	664915,59	4232840,5
T7	664778,45	4232877,41	T19	664908,18	4232876
T8	664776,51	4232872,62	T20	664904,09	4232887,59
T9	664770,71	4232855,62	T21	664896,99	4232897,41
T10	664765,96	4232831,19	T22	664884,59	4232919,78
T11	664776,12	4232828,4	T23	664868,62	4232961,19
T12	664785,61	4232827,13			

## ENCLAVADO U

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
U1	666340,95	4232698,8	U9	666272,22	4232575,44
U2	666340,56	4232696,33	U10	666268,89	4232562,79
U3	666326,79	4232689,75	U11	666264,33	4232554,67
U4	666316,29	4232685,82	U12	666254,56	4232545,54
U5	666307,79	4232678,84	U13	666252,19	4232542,5
U6	666300,52	4232667	U14	666250,57	4232533,63
U7	666293,82	4232637,6	U15	666252,57	4232531,54
U8	666281,71	4232598,48	U16	666263,74	4232531,3



PIQUETE	X	Y
U17	666288,69	4232532,39
U18	666305,62	4232551,81
U19	666319,11	4232576,33
U20	666345,81	4232625,85
U21	666350,79	4232632,43

PIQUETE	X	Y
U22	666359,99	4232640,87
U23	666380,26	4232654,42
U24	666379,06	4232661,21
U25	666355,92	4232688,04
U26	666345,49	4232696,42

**ENCLAVADO V**

PIQUETE	X	Y
V1	666120,48	4232319,98
V2	666093,41	4232318,02
V3	666083,53	4232316,27
V4	666078,12	4232313,91
V5	666067,06	4232302,35
V6	666051,8	4232286,89
V7	666023,43	4232268,17
V8	665984,98	4232236,44
V9	665911,14	4232179,71
V10	665900,59	4232170,98
V11	665893,91	4232163,04
V12	665905,75	4232155,21

PIQUETE	X	Y
V13	665943,08	4232141,23
V14	665978,59	4232163,13
V15	666015,64	4232205,84
V16	666027,06	4232220,68
V17	666049,83	4232225,26
V18	666096,56	4232247,74
V19	666100,05	4232253,31
V20	666121,52	4232264,98
V21	666151,3	4232295,12
V22	666138,58	4232303,29
V23	666125,7	4232316,64

**ENCLAVADO W**

PIQUETE	X	Y
W1	665556,64	4231748,37
W2	665540,72	4231743,51

PIQUETE	X	Y
W3	665535,94	4231740,07
W4	665526,14	4231730,04



<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
W5	665511,36	4231707,94	W18	665475,27	4231570,93
W6	665497,06	4231693,09	W19	665496,33	4231584,88
W7	665488,21	4231672,83	W20	665517,47	4231597,54
W8	665476,18	4231659,02	W21	665531,98	4231605,36
W9	665462,03	4231646	W22	665556,41	4231618,11
W10	665455,07	4231634,49	W23	665562,59	4231621,78
W11	665433,15	4231611,19	W24	665570,4	4231629,6
W12	665418,16	4231594,29	W25	665570,19	4231652,72
W13	665413,56	4231587,86	W26	665571,19	4231655,98
W14	665403,43	4231573,91	W27	665566,44	4231677,81
W15	665413,88	4231547,46	W28	665565,03	4231698,44
W16	665426,29	4231541,19	W29	665568,76	4231723,34
W17	665456,1	4231554,68	W30	665565,57	4231743,27

## ENCLAVADO X

<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PIQUETE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
X1	664887,29	4231606,25	X9	664836,1	4231539,94
X2	664872,35	4231605,98	X10	664826,02	4231522,03
X3	664867,69	4231603,35	X11	664821,8	4231513,76
X4	664862,52	4231596,35	X12	664811,11	4231497,26
X5	664860,38	4231590,05	X13	664809,43	4231493,43
X6	664856,14	4231576,51	X14	664808,21	4231485,77
X7	664853,79	4231569,64	X15	664806,27	4231480,17
X8	664845,77	4231557,6	X16	664807,8	4231470,86



PIQUETE	X	Y
X17	664809,61	4231458,76
X18	664812,46	4231446,05
X19	664812,88	4231441,65
X20	664815,54	4231433,35
X21	664819,4	4231430,92
X22	664831,12	4231437,06
X23	664840,41	4231443,82

PIQUETE	X	Y
X24	664853,31	4231459,86
X25	664879,93	4231493,97
X26	664884,55	4231503,24
X27	664893,21	4231526,28
X28	664894,62	4231549,59
X29	664893,85	4231570,75

## ENCLAVADO Y

PIQUETE	X	Y
Y1	664821,87	4231402,35
Y2	664817,63	4231400,34
Y3	664812,97	4231389,42
Y4	664810,83	4231380,24
Y5	664808,07	4231366,87
Y6	664809,1	4231349,92
Y7	664815,42	4231323,65
Y8	664815,38	4231305,86
Y9	664821,75	4231270,79
Y10	664825,37	4231255,83
Y11	664830,76	4231244,42
Y12	664840,54	4231236,52
Y13	664856,96	4231249,3

PIQUETE	X	Y
Y14	664868,97	4231264,15
Y15	664877,74	4231275,84
Y16	664878,97	4231280,39
Y17	664876,99	4231290,16
Y18	664871,8	4231304,39
Y19	664862,66	4231318,72
Y20	664854,45	4231338,08
Y21	664856,48	4231339,3
Y22	664854,06	4231344,91
Y23	664851,52	4231344,12
Y24	664848,47	4231351,8
Y25	664844,59	4231368,6



## ENCLAVADO Z

PIQUETE	X	Y
Z1	664872,03	4231203,44
Z2	664858,65	4231195,17
Z3	664855,83	4231198,26
Z4	664845,43	4231190,42
Z5	664843,04	4231187,47
Z6	664848,55	4231183,37
Z7	664846,11	4231178,74
Z8	664844,97	4231170,75
Z9	664843,64	4231147,63
Z10	664837,02	4231138,8
Z11	664841,89	4231128,41
Z12	664834,33	4231117,14
Z13	664833,18	4231108,87
Z14	664835,13	4231096,98
Z15	664843,22	4231084,94
Z16	664847,62	4231074,69
Z17	664845,78	4231072,49

PIQUETE	X	Y
Z18	664860,11	4231052,19
Z19	664862,7	4231053,59
Z20	664868,89	4231040,13
Z21	664873,76	4231039,32
Z22	664875,38	4231037,65
Z23	664879,13	4231060,45
Z24	664880,93	4231075,18
Z25	664890,81	4231102,66
Z26	664897,3	4231116,86
Z27	664907,27	4231131,28
Z28	664911,08	4231141,68
Z29	664910,73	4231151,45
Z30	664909,4	4231157,53
Z31	664903,9	4231166,37
Z32	664894,47	4231179,17
Z33	664883,56	4231191,7

## ENCLAVADO AA

PIQUETE	X	Y
AA1	667201,56	4230852,14
AA2	667197,94	4230849
AA3	667186,52	4230823,88
AA4	667175,38	4230806,64

PIQUETE	X	Y
AA5	667173,19	4230784,6
AA6	667178,59	4230762,36
AA7	667186,08	4230747,47
AA8	667180,57	4230712,43



PIQUETE	X	Y
AA9	667181,81	4230694,83
AA10	667181,24	4230669,91
AA11	667192,33	4230633,15
AA12	667195,64	4230610,82
AA13	667190,11	4230592,82
AA14	667213,56	4230593,88
AA15	667221,77	4230606,17
AA16	667224,39	4230627,09
AA17	667222,67	4230648,55

PIQUETE	X	Y
AA18	667220,04	4230661,26
AA19	667220,32	4230676,43
AA20	667230,19	4230717,89
AA21	667232,73	4230743,39
AA22	667224,19	4230776,61
AA23	667217,65	4230811,54
AA24	667218,01	4230830,78
AA25	667210,19	4230843,91

## ENCLAVADO AB

PIQUETE	X	Y
AB1	666066,86	4230395,23
AB2	666048,42	4230386,89
AB3	666038,92	4230377,04
AB4	666031,48	4230361,22
AB5	666027,43	4230343,78
AB6	666032,4	4230319,16
AB7	666042,12	4230274,31
AB8	666053,88	4230250,68
AB9	666060,4	4230245,02
AB10	666087,17	4230236,18
AB11	666107,28	4230235,11
AB12	666118,6	4230235,92

PIQUETE	X	Y
AB13	666125,64	4230241,22
AB14	666131,05	4230247,14
AB15	666134,78	4230264,39
AB16	666117,25	4230296,71
AB17	666115,57	4230304,01
AB18	666116,6	4230310,54
AB19	666114,69	4230321,72
AB20	666113,92	4230330,08
AB21	666113,82	4230349,55
AB22	666108,85	4230367,31
AB23	666101	4230379,03
AB24	666080,38	4230393,43



## ENCLAVADO AC

PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
AC1	668521,29	4230068,29	AC24	668444,47	4229849,73
AC2	668516,74	4230068,17	AC25	668447,3	4229841,93
AC3	668491,97	4230065,45	AC26	668448,13	4229826,43
AC4	668482,65	4230064,99	AC27	668449,02	4229821,8
AC5	668480,95	4230064,31	AC28	668452,86	4229815,02
AC6	668481,47	4230055,75	AC29	668458,23	4229808,25
AC7	668482,38	4230047,69	AC30	668467,39	4229800,88
AC8	668486,51	4230032,38	AC31	668475,85	4229797,2
AC9	668479,13	4230027,04	AC32	668476,22	4229790,98
AC10	668469,58	4230030,22	AC33	668493,53	4229794,38
AC11	668457,31	4230044,88	AC34	668492,34	4229799,3
AC12	668455,89	4230045,1	AC35	668519,16	4229804,68
AC13	668438,88	4230035,86	AC36	668540,38	4229804,48
AC14	668428,1	4230029,28	AC37	668547,36	4229803,39
AC15	668423,03	4230025,01	AC38	668549,2	4229793,82
AC16	668420,47	4230018,09	AC39	668565,27	4229801,85
AC17	668420,65	4230001,94	AC40	668577,07	4229802,27
AC18	668417,57	4229973,97	AC41	668581,71	4229803,9
AC19	668420,89	4229951,71	AC42	668629,22	4229829,64
AC20	668422,65	4229934,13	AC43	668639,07	4229838,7
AC21	668428,77	4229904,77	AC44	668645,04	4229847,46
AC22	668432,5	4229885,79	AC45	668650,61	4229857,31
AC23	668439,61	4229861,43	AC46	668651,21	4229860,3



PIQUETE	X	Y
AC47	668658,57	4229881,7
AC48	668647,32	4229901,02
AC49	668636,28	4229921,41
AC50	668625,62	4229938,73
AC51	668615,68	4229951,76
AC52	668613,53	4229954,74
AC53	668605,43	4229965,1
AC54	668599,16	4229970,27

PIQUETE	X	Y
AC55	668586,72	4229990,67
AC56	668576,37	4230006,6
AC57	668569,9	4230016,85
AC58	668563,13	4230034,56
AC59	668549,1	4230053,17
AC60	668539,45	4230063,33
AC61	668531,28	4230066,21

## ENCLAVADO AD

PIQUETE	X	Y
AD1	668521,29	4227635,16
AD2	668509,68	4227633,39
AD3	668504,37	4227631,81
AD4	668503,19	4227630,04
AD5	668497,88	4227628,86
AD6	668485,87	4227626,5
AD7	668474,85	4227622,96
AD8	668466	4227619,22
AD9	668460,1	4227615,09
AD10	668457,08	4227610,71
AD11	668453,05	4227597,04
AD12	668451,87	4227585,13
AD13	668452,65	4227568,41

PIQUETE	X	Y
AD14	668452,85	4227561,03
AD15	668454,62	4227555,23
AD16	668458,46	4227546,86
AD17	668459	4227540,12
AD18	668447,39	4227529,65
AD19	668452,52	4227524,48
AD20	668459,49	4227526,12
AD21	668468,1	4227523,25
AD22	668473,02	4227506,85
AD23	668476,3	4227502,75
AD24	668482,87	4227495,98
AD25	668497,63	4227484,5
AD26	668514,45	4227469,94



PIQUETE	X	Y	PIQUETE	X	Y
AD27	668531,47	4227482,85	AD33	668526,6	4227572,19
AD28	668541,31	4227499,05	AD34	668526,01	4227578,49
AD29	668546,74	4227513,61	AD35	668525,62	4227587,74
AD30	668547,77	4227527,15	AD36	668527,59	4227609,18
AD31	668540,38	4227547,79	AD37	668532,9	4227630,63
AD32	668529,56	4227563,53	AD38	668527,39	4227634,17

Lo que se hace público para general conocimiento y, especialmente, de los afectados por esta publicación de la Orden por la que se aprueba el deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 52 "Baldíos o Campos de Valencia", de Valencia del Mombuey, provincia de Badajoz.

Mérida, 19 de febrero de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y  
Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*ACUERDO de 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025AC0025)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a efectos de garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, esta Secretaría General,

ACUERDA:

**Primero.** La apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del referido decreto y formular las alegaciones que estime oportunas.

**Segundo.** Dichas alegaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [aexcid@juntaex.es](mailto:aexcid@juntaex.es)

Asimismo, el texto del mencionado decreto, junto con la documentación del expediente, estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-pids>

Mérida, 10 de marzo de 2025. El Secretario General, DAVID GONZÁLEZ GIL.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 6 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46771 "Corte.Peleas\_1" a 20 kV, sito en c/ Hernán Cortés, 1 C". Término municipal: Corte de Peleas. Expte.: 06/AT-01788/18475. (2025080392)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de reforma del centro de distribución CD 46771 "Corte.Peleas\_1" a 20 kV, sito en c/ Hernán Cortés, 1 C.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18475.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Sustitución de celdas MT de mampostería por nuevas celdas Ormazabal motorizadas y aisladas en SF6 con configuración 2L+P telemandadas.
  - Instalación de telemando.
  - Desmantelar cables MT y mamparas protectoras.
  - Nuevo puente de MT y conductores 3x95 mm<sup>2</sup>.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de de-



terminados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

9. Término municipal: Corte de Peleas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 6 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



*ANUNCIO de 10 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080422)*

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de marzo de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

006979048C
006979627R
007445559E
008101773T
008791491V
008793694N
008795080H
008797958K
008798136S
009154181C
009154923A
009157060R
009157500G
009157974H
009159664Y
009162388Q
028862447T
076004340N
076107835F
080031296J
080033045Z





*ANUNCIO de 10 de marzo de 2025 por el que se notifica la resolución de determinado expediente de ayuda a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico, correspondiente a la convocatoria de 2025. (2025080423)*

El Decreto 15/2023, de 1 de marzo (DOE n.º 55, de 21 de marzo), establece las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en instrumentos de comercialización, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría General (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2025), se efectúa la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2025.

De acuerdo con los artículos 45 y 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el cierre y archivo del expediente que se recoge en el anexo adjunto, por inadmisión.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 10 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ENTIDAD</b>
ISV-25-024	BODEGAS ALVISAN, SL



Financiado por  
la Unión Europea

• • •



## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025080421)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 115/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios mediante el anexo I adjunto al presente anuncio.

La cuantía dispuesta para esta convocatoria ha sido de 200.000,00 € (doscientos mil euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero (DOE n.º 26, de 6 de febrero), que en su "Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2024", contempla el Proyecto 20140021 "Ayudas a la Difusión de la Cultura Taurina", y las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 23004/G/314A/46000, con una dotación de 75.000 €.
- 23004/G/314A/47000, con una dotación de 50.000 €.
- 23004/G/314A/48000, con una dotación de 75.000 €.

Mérida, 10 de marzo de 2025. La Jefa de Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia,  
BEATRIZ ROCHA GRANADO.

**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS AL APOYO Y FOMENTO DE LA CULTURA TAURINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

(Decreto 115/2024, de 10 de septiembre)

<b>N.º ORDEN</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>CIF</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
1	ASOCIACIÓN ESCUELA DE TAUROMAQUIA JÓVENES TAURINO DE CORIA	G10496875	49,5	4.825,00 €
2	EXCMO.AYTO CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	48	5.967,00 €
3	PEÑA TAURINA LUIS REINA	G06329817	38	13.983,28 €
4	PEÑA CULTURAL TAURINA "EL ALBERO"	G06302269	28	7.600,00 €
5	ASOCIACION CULTURAL TAURINA CONDE DE LA CORTE	G06510283	27,5	750,00 €
6	ASAJA EXTREMADURA, S. L	G10181022	24	3.461,81 €
7	EXCMO.AYTO DE CASAR DE PALOMERO	P1005100A	23,5	605,00 €
8	EXCMO.AYTO DE CORIA	P1006800E	22,5	15.000,00 €
9	EXCMO.AYTO DE MORALEJA	P1013100A	21	4.639,95 €
10	ASOCIACION CULTURAL "DESDE EL TENDIDO" DE ZA-FRA	G06431779	20,5	1.475,00 €
11	ASOCIACIÓN TAURINA LOSAREÑA "TABACO Y ORO"	G56434251	19,5	2.229,00 €
12	PEÑA TAURINA VITORINO MARTIN	G06228928	18,5	5.087,50 €
13	EXCMO.AYTO DE ALJUCEN	P0600900E	15	2.496,40 €
14	CLUB CULTURAL TAURINO TORREJONCILLANO "EMILIO DE JUSTO"	G10503696	15	3.987,22 €
15	EXCMO.AYTO DE TALAVERUELA VERA	P1018300B	15	2.496,40 €
16	EXCMO.AYTO DE TORREMOCHA	P1019600D	13,5	5.566,00 €
17	EXCMO.AYTO DE OLIVENZA	P0609500D	13	4.403,59 €
18	PEÑA TAURINA "TERCIO DE QUITES"	G06177893	13	2.314,40 €
19	FUSION INTERNACIONAL, S. L	B06413975	11,5	15.000,00 €



<b>N.º ORDEN</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>CIF</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
20	ASOCIACION CULTURAL TAURINA "EL TEMPLE"	G06708150	10,5	2.500,00€
21	EXCMO.AYTO DE GARROVILLAS DE ALCONETAR	P1008300D	10,5	1.500,00 €
22	EXCMO.AYTO DE MONTEMOLÍN	P0608600C	10	2.300,00 €





*ANUNCIO de 10 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de exclusión de determinadas parcelas de los terrenos a los que se extiende la declaración de Monte Protector "Valle del Árrago" en virtud de la Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ubicado en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). (2025080428)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 244 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en los términos fijados en el artículo 6 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura (DOE n.º 124, de 29 de junio de 2022), se somete a información pública la solicitud de exclusión de una parte de los terrenos incluidos en el Monte Protector "Valle del Árrago", con número de Registro 10-001-P, ubicado en el término municipal de Descargamaría, provincia de Cáceres.

La superficie objeto de exclusión abarca un total de 707,31 hectáreas, que se relacionan a continuación:

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES A EXCLUIR DE LA SUPERFICIE DEL MONTE PROTECTOR "VALLE DEL ÁRRAGO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DESCARGAMARÍA (CÁCERES).

<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL</b>	<b>SUPERFICIE (hectáreas)</b>	<b>USO DEL SUELO</b>
8	1	10072A008000010000RF	530,71	forestal
	2	10072A008000020000RM	91,52	forestal
	3	10072A008000030000RO	29,46	forestal
	7	10072A008000070000RX	25,91	forestal
	8	10072A008000080000RI	29,71	forestal

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que cualquier persona interesada pueda presentar las alegaciones que estime oportunas, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales



del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, en Cáceres (c/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, planta 1.ª).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 10 de marzo de 2025. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERO PASCUA.

• • •

---





## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

### *ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.1.1. (2025080430)*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2024, se ha procedido a la aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.1.1 del Plan General Municipal, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUB-CC-9.1.1 y redactado por la Arquitecta María Teresa Paco Gómez.

Habiéndose procedido con fecha 26 de febrero de 2025 y con n.º de inscripción 02/2025/PEJ al depósito del citado programa de ejecución en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 135.e) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El documento con aprobación inicial y definitiva, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6, 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/57396/expedientes-aprobados>

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

Programas de ejecución - SITEX

Badajoz, 7 de marzo de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE MONTIJO**

### *ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2025080426)*

Aprobada inicialmente, por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2025, la modificación n.º 1/2025 de las Normas Subsidiarias de nuestro municipio consistente en la modificación de determinaciones correspondientes a la ordenación detallada que afecta a las condiciones generales de edificación, normas generales de uso y condiciones particulares para el suelo urbano, se somete el expediente a información pública, por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montijo, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y el artículo 57.1.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Montijo, 7 de marzo de 2025. El Alcalde, JAVIER CIENFUEGOS PINILLA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2025 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2025. (2025080429)*

Resolución de 5 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2025:

<b>Personal funcionario</b>
Denominación: Técnico/a de Administración y Gestión. Grupo A, Subgrupo A2. Nivel: 23. N.º Vacantes: 1. Provisión: Concurso-Oposición. Turno: Libre.
Denominación: Agente de Policía Local. Grupo C, Subgrupo C1. Nivel: 20. N.º Vacantes: 1. Provisión: Concurso-Oposición. Turno: Libre.
La plaza anterior es la resultante del incremento de la tasa de reposición derivada la baja registrada durante el ejercicio en curso, en virtud del artículo 20, apartado tres, punto 2, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (con efectos a partir del 01/05/2025, fecha de jubilación).

<b>Personal laboral fijo</b>
Denominación: Oficial de Servicios Varios. Grupo C, Subgrupo C2. Nivel: 18. N.º Vacantes: 2. Provisión: Concurso-Oposición. Turno: Libre.

Moraleja, 6 de marzo de 2025. El Alcalde-Presidente, JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO.





## **AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE**

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2025 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.* (2025080427)

Habiendo finalizado el proceso selectivo para la provisión en interinidad de una plaza de Auxiliar Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2023, publicada en el DOE n.º 34, del 17 de febrero de 2023, mediante concurso-oposición.

Por Decreto de la Alcaldía n.º 34/2025, de 6 de marzo, una vez concluido el procedimiento de selección, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) y 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 62 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se ha efectuado el nombramiento para ocupar la plaza de Auxiliar Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, Grupo C, Subgrupo C2, a favor de doña María del Mar Rafael Carvajal con DNI n.º \*\*\*5047\*\*.

La funcionaria nombrada deberá tomar posesión en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 62 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villagarcía de la Torre, 10 de marzo de 2025. El Alcalde, EDUARDO MARTÍN CHÁVEZ.

• • •





## **CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, de la Dirección del Consorcio, por la que se declara aprobada la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para cubrir, por turno de ascenso, tres puestos de trabajo vacantes en la en la categoría de Auxiliar de Arqueología (DOE n.º 194, de 4 de octubre de 2024). (2025060826)*

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la base octava de la convocatoria aprobada por Resolución de esta Dirección de fecha 30 de septiembre de 2024 (DOE n.º 194, de 4 de octubre de 2024), procede aprobar la relación definitiva de aprobados y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por ello, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos del Consorcio,

### RESUELVO:

**Primero.** Aprobar la relación definitiva de aprobados en las presentes pruebas selectivas por orden de puntuación obtenida que figura en el anexo, declarándose aprobado únicamente a los aspirantes que han obtenido mayor puntuación.

**Segundo.** Disponer la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura.

La mencionada relación definitiva de aprobados agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de febrero de 2025. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO**

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN APROBADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR TRES PLAZAS DE AUXILIAR DE ARQUEOLOGÍA PERTENECIENTES AL GRUPO IV:

<b>N.º</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>	<b>NIF</b>	<b>Puntuación</b>
1	Sáez de Tejada Bayón	José Antonio	..1870...	13.00
2	Díez Ávila	Miguel Ángel	..3578...	12.24
3	Ruiz Prado	Pedro José	..1886...	10.97